

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA  
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO  
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)  
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ  
ELECTO POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
SUPLENTE  
CHRISTOPHER GONZÁLEZ NAVARRO**



**Actualizado al 29 de junio de 2017  
(Intervenciones: 26)**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 29 de junio de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados de este Congreso del Estado de Guanajuato.

**»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Los que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la**

**consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.**

**En un primer momento, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Con el pasar del tiempo, se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, a tal grado, que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación.**

**Por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.**

**Sin embargo, a partir de la reforma constitucional del año de 1999 se le da mayor autonomía de decisión, administración y gestión a los municipios, con la finalidad de no depender de las acciones del Gobierno del Estado y de la propia Federación.**

**A raíz de dicha reforma constitucional, el andamiaje jurídico, administrativo, social, económico, fiscal, cultural, entre otros, sufrió cambios de fondo. Permitiendo un mejor desenvolvimiento de los municipios en la prestación de los servicios públicos, administrando con mayor prudencia sus recursos económicos y humanos, y mostrando una cara más cercana a la población.**

**Estos cambios permitieron que los Ayuntamientos tuvieran mayor control de la hacienda pública, y por ende, la sistematización de una infinidad de procedimientos recaudatorios de cara a la sociedad. Logrando con ello, que existiera una clara responsabilidad entre gobernado y gobernante.**

**Con el pasar del tiempo, se ha mejorado el quehacer municipal, y sobre todo, se ha permitido una mayor participación de la sociedad organizada.**

**Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.**

**Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos.**

**En los diferentes ámbitos de gobierno, cada vez es más recurrente encontrar la utilización de un sinnúmero de acciones y procedimientos que se pueden desarrollar a través de las diferentes modalidades de la tecnología. Acercando en cada momento al ciudadano con la autoridad. Ahorrando en infinidad de recursos humanos, económicos y materiales.**

**Tal es el caso, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual imprime sus publicaciones, y hace su respectiva publicación en internet. Contando cada vez con mayores consultas bajo la modalidad tecnológica, ya que, son mayores las personas que cuentan con aparatos móviles que les permiten acceder con mayor facilidad a dicho portal digital.**

**Ahora bien, los Ayuntamientos se han visto en la dinámica de publicar sus ordenamientos y actos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ajustándose en todo momento a los procedimientos administrativos que coordina y controla la Secretaría de Gobierno. Provocando, en la mayoría de los casos, la sujeción a los procedimientos burocráticos que se generan en el ámbito estatal.**

**Para solventar los inconvenientes antes mencionados, diferentes municipios del país, han adoptado sus sistemas de publicación de sus ordenamientos y actos, bajo la modalidad de publicaciones de la Gaceta Oficial, tal es el caso de Guadalajara y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco; Toluca, Nezahualcóyotl, Metepec, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, en el Estado de México; Mérida, Valladolid y Progreso, en el Estado de Yucatán; Querétaro y Corregidora, en el Estado de Querétaro; Puebla, en el Estado de Puebla; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y, Jerez, Guadalupe y Sombrerete, en el Estado de Zacatecas.**

**Con lo anterior, contamos con precedentes que han adoptado el sistema de publicación a través de la Gaceta Oficial. Obteniendo con ello, una mayor autonomía en el ámbito municipal y contando con un verdadero modelo de transparencia y certidumbre jurídica.**

**Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

**Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.**

**En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:**

**A. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

**Se reforma la *fracción I del artículo 117*, con la finalidad de establecer de manera expresa la atribución que tienen los ayuntamientos de publicar sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

**Para tener vigencia dichos ordenamientos, deberán ser promulgados por el Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Oficial; y en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

**B. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

**Se reforman diversos ordenamientos, mediante los cuales el ayuntamiento aprueba diferentes actos de gobierno, y los cuales son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, de manera optativa en la Gaceta Oficial.**

**Lo anterior obedece, para el caso de que los ayuntamientos que no cuenten con la Gaceta Oficial, utilizarán como medio de difusión de sus actos de gobierno el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.**

**Por ello, se reforma el *artículo 22, párrafo octavo*, relativa a la declaratoria de categoría política, para que el Ayuntamiento publique las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones**

**municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Generando la optatividad en la publicación.**

**En lo concerniente a las atribuciones del Presidente Municipal, se reforma la *fracción VI del artículo 77*, para promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.**

**Con la finalidad de dar publicidad al plan y los programas que aprueba el Ayuntamiento, se reforma el *párrafo primero del artículo 103*, para que dichos instrumentos de planeación se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.**

**En las acciones de coordinación y asociación municipal que acuerdan los ayuntamientos, se reforma el *párrafo tercero del artículo 116*, para que ambas acciones se publiquen en el convenio respectivo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. De igual manera, se procede en los convenios y sus posteriores modificaciones que se contemplan en la *fracción IV del artículo 118*.**

**Para la creación, modificación o extinción de las entidades municipales, se reforma el *párrafo segundo del artículo 148*, para que las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.**

**Por lo que se refiere a las bases para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma la *fracción II del artículo 184*, para especificar de manera expresa que la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en uno de circulación en el Municipio.**

**De igual manera, por lo que se refiere al procedimiento para la obtención de la concesión de los servicios públicos municipales, se reforma el *párrafo quinto del artículo 185*, para señalar que los puntos resolutivos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial. Y, por lo que se refiere a las resoluciones de extinción de dichas concesiones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el municipio, por lo cual se reforma el *artículo 196*.**

**En el procedimiento de reversión de los acuerdos del Ayuntamiento, se reforma la *fracción IV del artículo 208*, para que, en el caso, de que se**

**determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.**

**En lo concerniente a las condiciones y procedimiento para venta de bienes, se reforma la *fracción II del artículo 212*, para especificar que la convocatoria para la subasta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto. Y en lo relativo, a la publicidad de las enajenaciones, se reforma el *artículo 220*, para que tengan su validez, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.**

**En el tema del presupuesto de egresos, se reforma el *párrafo primero del artículo 233*, para que dicho presupuesto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial, y lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio.**

**Y, por último, en lo concerniente a la aprobación de reglamentos y normas, se reforma el *artículo 240*, para que los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial.**

C. Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Con la finalidad de propiciar la integración de la publicación de los diferentes actos de los Ayuntamientos, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en la Gaceta Oficial, se proponen diversas reformas a los artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

**Por lo que se refiere a la integración de los programas, se reforma el *párrafo segundo del artículo 42*, para que las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.**

**En el procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, se reforma al *párrafo segundo del artículo 71*, ya que para que dicho programa surta sus efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.**

**En los usos de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas, se reforma el *artículo 82*, para que dicho programa municipal**

sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.

En el tema de la participación en el proceso para declarar un área natural protegida, se reforma el *párrafo tercero del artículo 92*, para que las declaratorias se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

De igual manera, en el programa de manejo del área natural protegida, se reforma el *párrafo segundo del artículo 99*, para que dicho programa se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas. Asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, la versión abreviada de dicho programa. Por ello, se reforma el *artículo 101*.

En lo concerniente, a las declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos, se reforma el *párrafo segundo del artículo 122*, para especificar que dichas declaratorias se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En los convenios de las regiones ecológicas, se reforma el *artículo 129*, para señalar que dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

Por lo que se refiere a la declaratoria de conurbación y del convenio, se reforma el *artículo 134*, para que la declaratoria y su respectivo convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

En la procedencia de los centros de fundación, se reforma la *fracción II del artículo 151*, para que se incluya en la solicitud la copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo,



se reforma el *artículo 153*, para que la inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate

En los contenidos de los decretos de clasificación, se reforma el *párrafo segundo del artículo 241*, para que las declaratorias de clasificación aprobadas por el Ayuntamiento, sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

En la desclasificación de inmuebles, se reforma el *artículo 246*, para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

Y, por último, en la publicación del permiso de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se reforma el *párrafo primero del artículo 432*, para que en el permiso de venta se estipulen todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación local en el municipio de que se trate

D. Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**La estructura de la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato comprende cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:**

Capítulo I. Disposiciones Generales. **Se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

**Asimismo, por la importancia y relevancia de la publicidad de los diferentes actos de la autoridad, se integra la conceptualización de siete**



**términos, los que vienen a dar mayor claridad y comprensión de cada uno de los artículos de la Ley.**

**Capítulo II. Periódico Oficial. Comprende de manera expresa la función principal del Periódico Oficial, la cual consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.**

**Dentro de este capítulo se desmenuzan los actos que son susceptibles de publicarse en el Periódico Oficial. Y la obligación de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección del Periódico, de publicar en el Periódico Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.**

**Se contempla en la Ley, la periodicidad de las publicaciones en el Periódico Oficial y el contenido de cada publicación. Y dada la importancia del avance de las nuevas tecnologías en los procesos de difusión, también se contemplan en la Ley, las especificaciones y condiciones de acceso y seguridad de cada edición electrónica.**

**Capítulo III. Gacetas Oficiales. Se contempla la facultad de los Ayuntamientos de autorizar la edición de Gacetas Oficiales, las cuales tienen como función, publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.**

**Para este caso, es obligación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.**

**La Ley contempla, que la publicación de las Gacetas Oficiales, se editarán de forma electrónica, y el Ayuntamiento que lo desee podrá autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial.**

**La periodicidad de la edición de la Gaceta Oficial la determinará cada Ayuntamiento en el reglamento respectivo.**

**Asimismo, la Ley contempla las características mínimas que debe contener la publicación de la Gaceta Oficial, así como las condiciones de acceso y de seguridad en la edición.**

**Capítulo IV. Publicación de Textos Oficiales. Se expresa de manera puntual que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar**

**ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.**

**De igual manera, cuándo el Texto oficial se integre y armonice en un solo documento, la autoridad correspondiente deberá autenticar el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.**

**Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:**

- a) Impacto Jurídico. El impacto, toda vez que, por tratarse de una nueva Ley, se reflejará en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato para dotar de certeza jurídica a las publicaciones que se realizan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial; así como su impacto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de que estos dos últimos ordenamientos contemplen la publicación de los actos de los Ayuntamientos en el Periódico y Gaceta oficiales.**
- b) Impacto Administrativo. Se dota a los Ayuntamientos de la atribución de publicar sus propios actos en la Gaceta Oficial, siendo el titular de la Secretaría de Ayuntamiento el facultado de administrar, coordinar y ejecutar su publicación. Por lo que se refiere a la publicación del ámbito estatal, se mantienen los mismos procedimientos administrativos para ejecutar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, siendo el titular de la Secretaría de Gobierno el facultado para administrar, coordinar y ejecutar su publicación.**
- c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestario en las partidas de los Ayuntamientos, salvo aquellos que opten por la modalidad de publicación impresa, ya que estos tienen la facultad de publicar su Gaceta Oficial en sus portales electrónicos. Asimismo, en el ámbito estatal no se altera el presupuesto establecido para la Secretaría de Gobierno en el rubro del Periódico Oficial de Gobierno del Estado.**
- d) Impacto Social. El impacto de la difusión de los actos de los Ayuntamientos, así como del Gobierno del Estado, tendrán mayor cobertura en los 46 municipios, ya que, con los avances tecnológicos y las acciones positivas en materia de transparencia pública, será mayor el número de personas que**

**tendrán acceso a la consulta e información de las actividades de los ámbitos de gobierno estatal y municipal.**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma** el artículo 117, fracción I de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**"Artículo 117. A los Ayuntamientos...**

*I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, **mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Oficial; en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;***

*II. a XVII. ....*

*La justicia administrativa.....*

*Los reglamentos y demás.....*

*Además de los señalados.....*

*Dentro de los dos años.....*

*Salvo en el caso de.....*

*Si el resultado del plebiscito.....".*

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma** el artículo 22, párrafo octavo; 77, fracción VI; 103, párrafo primero; 116, párrafo tercero; 118, fracción IV; 148, párrafo segundo; 184, fracción II; 185, párrafo quinto; 196; 208, fracción IV; 212, fracción II; 220; 233, párrafo primero; y, 240; todos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**"Declaratoria de categoría política**

**Artículo 22.** Los municipios, previa declaratoria....

*Ciudad. Centro de población....*

*Villa. Centro de población....*

*Pueblo. Centro de población....*

*Ranchería. Centro de población....*

*Caserío. Centro de población....*

*El Ayuntamiento determinará....*

*El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**Atribuciones del presidente municipal**

**Artículo 77.** El presidente municipal....

*I. a V...*

*VI. Promulgar y ordenar la publicación **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

*VII. a XXIII...*

**Publicidad**

**Artículo 103.** Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.

*Los instrumentos de planeación...*

**Coordinación y asociación municipal**

**Artículo 116.** Los municipios previo...

*Tratándose de la asociación....*

*En ambos supuestos deberá publicarse el convenio respectivo **en las gacetas oficiales de los municipios, así como** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*Para la ejecución de dichos..*

#### **Convenios**

**Artículo 118.** *Los convenios a que se refieren.....*

*I. a III..*

*IV. Los convenios y sus posteriores modificaciones, se publicarán **en las gacetas oficiales de los municipios, así como** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

#### **Creación, modificación o extinción**

**Artículo 148.** *El Ayuntamiento aprobará.....*

*Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*En caso de extinción.....*

#### **Bases para el otorgamiento de la concesión**

**Artículo 184.** *El otorgamiento de las concesiones...*

*I...*

*II. Publicar la convocatoria **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en uno de circulación en el Municipio, misma que deberá contener:*

*a) a f) .....*

*III. y IV. ....*

#### **Procedimiento para la obtención de la concesión**

**Artículo 185.** *Las personas físicas.....*

*Si la autoridad municipal .....*

*Concluido el periodo.....*

*En la citada resolución.....*

*Los puntos resolutivos, se publicarán en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**Publicidad de las resoluciones de extinción**

**Artículo 196.** *Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el municipio.*

**Procedimiento de reversión**

**Artículo 208.** *Para ejercer la reversión.....*

*I. a III. ....*

*IV. El Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, ordenando su notificación al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y*

*V...*

*El procedimiento anterior...*

*Declarada la procedencia...*

**Condiciones y procedimiento para venta de bienes**

**Artículo 212.** *La venta de bienes de propiedad...*

*I...*

*II. La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto, y*

*III...*

**Publicidad de las enajenaciones**

**Artículo 220.** *Los acuerdos de ayuntamiento que se tomen a efecto de enajenar bienes muebles e inmuebles, para su validez, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**Presupuesto de egresos**

**Artículo 233.** *El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en la Gaceta Oficial*

*del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **asimismo**, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio. Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente.*

*En el proyecto de presupuesto...*

#### **Aprobación de reglamentos y normas**

**Artículo 240.** *El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **asimismo**, lo difundirá en un diario con circulación en el Municipio. Los Ayuntamientos difundirán su respectivo presupuesto de egresos en los medios de comunicación que se estime conveniente."*

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se reforma* el artículo 42, párrafo segundo; 71, párrafo segundo; 82; 92, párrafo tercero; 99, párrafo segundo; 101; 122, párrafo segundo; 129; 134; 151, fracción II; 153; 241, párrafo segundo; 246; y 432, párrafo primero; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

#### **"Integración de los programas**

**Artículo 42.** *Los programas a...*

*I. y II...*

*Las versiones abreviadas serán publicadas **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en un diario de circulación en el Municipio de que se trate. En las publicaciones respectivas se hará constar el domicilio de la unidad administrativa en la que la versión integral estará a disposición pública, la que, además, se publicará de oficio a través de los medios disponibles, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

#### **Procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano**

**Artículo 71.** *El procedimiento para...*



I. y II...

Para que el programa metropolitano surta sus efectos deberá publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de ser aprobado.....

#### **Uso de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas**

**Artículo 82.** Una vez que el programa municipal en que se establezca la zonificación haya sido publicado **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.

#### **Participación en el proceso para declarar un área natural protegida**

**Artículo 92.** Las áreas naturales...

Los ayuntamientos emitirán...

En todo caso, las declaratorias deberán publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

#### **Programa de manejo**

**Artículo 99.** Cada área natural...

El Instituto de Ecología y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, **por lo que hace a los programas que formule el Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos**, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a

*las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.*

*Los programas de manejo...*

**Publicación de la versión abreviada  
del programa de manejo**

**Artículo 101.** *El Instituto de Ecología y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, **por lo que hace a los programas que formule el Instituto de Ecología, y en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tratándose de los programas que emitan los ayuntamientos, asimismo, podrán publicarse los programas** en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.*

**Declaratorias para la protección  
de zonas de recarga de mantos acuíferos**

**Artículo 122.** *Cuando por causa....*

*En todo caso, las declaratorias deberán publicarse **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en un diario de circulación en el Municipio **de que se trate.***

**Contenido del convenio**

**Artículo 129.** *El convenio celebrado se publicará **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y contendrá, al menos:*

*I. a IV...*

**Publicación de la declaratoria de  
conurbación y del convenio**

**Artículo 134.** *La declaratoria de conurbación y el convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato **y en la Gaceta Oficial, en el caso de que Ayuntamiento cuente con ella.***

**Procedencia de la Fundación**

**Artículo 151.** *La fundación de un...*

*I...*

II. La copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato **y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad;

III. a VII...

Cuando la fundación.....

#### **Inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población**

**Artículo 153.** El decreto expedido por el Congreso del Estado en el que se provea la fundación de un centro de población deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato **y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella** o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate; asimismo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

#### **Contenido de los decretos de clasificación**

**Artículo 241.** En las declaratorias...

Las declaratorias de clasificación se aprobarán por acuerdo del Ayuntamiento, se publicarán **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

#### **Desclasificación de inmuebles**

**Artículo 246.** Para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

#### **Publicación del permiso de venta**

**Artículo 432.** En el permiso de venta se estipularán todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, **en la Gaceta Oficial del municipio o, a falta de ésta**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **así como** en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

Tratándose de desarrollos.....”.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO CUARTO.** *Se expide la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

## **LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.** Dirección del Periódico: unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de la publicación y difusión del Periódico Oficial;
- II.** Gaceta Oficial: órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III.** Ley: Ley de Publicaciones Oficiales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV.** Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- V.** Poderes del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos del Estado de Guanajuato;
- VI.** Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y

- VII.** Texto Oficial: versión certificada en los términos de esta Ley, del contenido de cualquier norma o acto de observancia general vigente, que no ha sido objeto de algún decreto o acuerdo de reforma, adición o derogación, así como aquella elaborada por la autoridad competente, con el objeto de integrar y armonizar en un solo texto normativo, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsecuentes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a la misma.

**Artículo 3.** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general que expidan los Poderes del Estado, deben publicarse previamente en el Periódico Oficial para que produzcan efectos jurídicos.

Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos, deben publicarse previamente en la Gaceta Oficial del Municipio para que surtan efectos jurídicos; sólo a falta de Gaceta Oficial en el Municipio, deben publicarse en el Periódico Oficial.

Las normas y actos de observancia general a que se refiere este artículo obligan y producen sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial o en la Gaceta Oficial del Municipio, según corresponda. Si en aquellas se fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, cuando menos tres días antes de la fecha fijada para que aquéllas entren en vigor.

**Artículo 4.** Por las inserciones en el Periódico Oficial y en las Gacetas Oficiales de los Municipios, que realicen personas distintas a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, deben cobrarse los derechos conforme a las cuotas determinadas en la ley de ingresos respectiva.

## **CAPITULO II PERIÓDICO OFICIAL**

**Artículo 5.** El Periódico Oficial es el órgano de carácter permanente, cuya función consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**Artículo 6.** Son objeto de publicación en el Periódico Oficial:

- I.** Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II.** Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que sean de interés público o de observancia general;

- III.** Los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que sean de interés público o de observancia general;
- IV.** Los convenios y acuerdos celebrados por alguno de los Poderes del Estado, con alguno de los Poderes de la Federación o de los de otras entidades federativas, así como con los Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- V.** Los actos y resoluciones emitidos por los organismos autónomos del Estado de Guanajuato, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VI.** Los acuerdos de interés público o de observancia general emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;
- VII.** Los actos y resoluciones emitidos por alguno de los Poderes del Estado, que la Constitución o las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VIII.** Los edictos, en términos de las disposiciones procesales relativas;
- IX.** Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que aprueben los Ayuntamientos en cuyos Municipios se carezca de Gaceta Oficial;
- X.** La fe de erratas que la Dirección del Periódico determine, únicamente para la corrección de alguna equivocación material cometida en determinada publicación, y
- XI.** Los demás actos o resoluciones que por su propia importancia así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Artículo 7.** Es obligación de la Secretaría, por conducto de la Dirección del Periódico, publicar en el Periódico Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

**Artículo 8.** El Periódico Oficial debe editarse en forma impresa y electrónica, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

El Periódico Oficial debe publicarse todos los días del año, con excepción de aquellos considerados inhábiles. En caso de emergencia o urgencia, el titular de la Secretaría puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones del Periódico Oficial son matutinas. La Dirección del Periódico puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

**Artículo 9.** Cada publicación del Periódico Oficial debe contener, al menos:

- I. El nombre "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;
- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;
- V. El índice de contenido, y
- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Dirección del Periódico.

**Artículo 10.** La dirección electrónica del Periódico Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica del Periódico Oficial.

El Periódico Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

**Artículo 11.** Para la publicación y difusión de la edición electrónica del Periódico Oficial, la Dirección del Periódico debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica del Periódico Oficial;
- II. Publicar la edición electrónica del Periódico Oficial el mismo día que se publique su edición impresa;
- III. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica;
- IV. Custodiar y conservar la edición electrónica del Periódico Oficial, y
- V. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución del Periódico Oficial.

**Artículo 12.** La edición impresa del Periódico Oficial debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado de Guanajuato.



El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría puede distribuir de manera gratuita la edición impresa entre los Poderes del Estado y entre los Ayuntamientos de los Municipios de Guanajuato.

### **CAPITULO III GACETAS OFICIALES**

**Artículo 13.** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato pueden autorizar la edición de Gacetas Oficiales.

La función de las Gacetas Oficiales consiste en publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**Artículo 14.** Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.

**Artículo 15.** La Gaceta Oficial debe editarse en forma electrónica, en la cabecera municipal. El Ayuntamiento puede autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial. Ambas ediciones tienen carácter oficial y deben tener idénticas características y contenido.

La Gaceta Oficial debe publicarse con la periodicidad que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente. En caso de emergencia o urgencia, el Presidente Municipal puede habilitar días inhábiles para que sea publicada alguna edición extraordinaria.

Las ediciones de la Gaceta Oficial son matutinas. El Secretario del Ayuntamiento puede determinar, en caso de requerirse, la publicación de ediciones vespertinas.

**Artículo 16.** Cada publicación de la Gaceta Oficial debe contener, al menos:

- I. La leyenda "Gaceta Oficial" y el nombre del Municipio;
- II. El escudo nacional, en margen superior derecho de la portada;
- III. El año, tomo, número y, en su caso, parte, de la publicación;
- IV. La fecha y lugar de la publicación;
- V. El índice de contenido;

- VI. El domicilio y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VII. Los demás elementos que determine el Ayuntamiento en el reglamento correspondiente.

**Artículo 17.** La dirección electrónica de la Gaceta Oficial debe estar disponible a través de las redes de telecomunicación.

La Secretaría del Ayuntamiento debe tomar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad de la edición electrónica de la Gaceta Oficial.

La Gaceta Oficial debe difundirse gratuitamente en su edición electrónica.

**Artículo 18.** Para la publicación y difusión de la Gaceta Oficial, la Secretaría del Ayuntamiento debe:

- I. Determinar las condiciones de acceso y de seguridad a la edición electrónica de la Gaceta Oficial;
- II. Asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Oficial;
- III. Custodiar y conservar la edición electrónica de la Gaceta Oficial, y
- IV. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en la materia, incorporándolos a los procesos de producción y distribución de la Gaceta Oficial.

**Artículo 19.** En caso de que el Ayuntamiento autorice la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial, ésta debe ser producida y distribuida en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Municipio.

El precio para distribuidores y para la venta al público de la edición impresa debe establecerse en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

#### **CAPÍTULO IV PUBLICACION DE TEXTOS OFICIALES**

**Artículo 20.** Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias.

En caso que en el Texto Oficial se integre y armonice, en un solo documento, el contenido del texto original de la norma o acto de que se trate, con el de los subsecuentes decretos o acuerdos de reforma, adición o derogación aprobados respecto a esa misma norma o acto, debe autenticarse el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.

**Artículo 21.** La autenticación a que se refiere el artículo anterior compete emitirla a:

- I. La Secretaría General del Poder Legislativo, respecto de las leyes, así como de los decretos y acuerdos de observancia general, emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- II. La Secretaría, respecto de los reglamentos, así como de los decretos, acuerdos y órdenes de observancia general, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- III. La Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, respecto de los acuerdos de observancia general, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato o del Consejo del Poder Judicial;
- IV. Las secretarías generales de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los actos y resoluciones de observancia general, emitidos por cada uno de esos órganos, y
- V. La Secretaría del Ayuntamiento respecto de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por cada ayuntamiento.

**Artículo 22.** Todo editor que pretenda publicar alguna versión electrónica o impresa de las normas o actos de observancia general mencionadas en el artículo 19 de esta Ley, puede obtener de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, la certificación de que el contenido de la misma coincide con el Texto Oficial.

Los editores que obtengan la certificación a que se refiere este artículo, deben incluir en las publicaciones respectivas, el número y la fecha del documento público en que conste dicha certificación, así como el nombre y cargo del servidor público que la expidió.

**Artículo 23.** Se presume la validez de los Textos Oficiales publicados conforme a lo dispuesto en este Capítulo, salvo prueba en contrario.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### ***Inicio de la vigencia***

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### ***Derogación***

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

### ***Presupuestación***

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán tomar las previsiones presupuestas necesarias para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

***Publicaciones de los Ayuntamientos***

**CUARTO.** Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por los Ayuntamientos, podrán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto cuentan con la Gaceta Oficial respectiva.

**Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »**

Sin lugar a dudas, esta iniciativa ayudará a promover la publicación y la certeza de los actos de autoridad de los municipios. Por su atención, muchas gracias.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY ORGÁNICA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 25 de mayo de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Con el permiso de la presidencia.

Cuando hablamos de una elección consecutiva, también conocida como reelección, es la posibilidad jurídica de que una persona, un ciudadano que ha desempeñado el cargo por elección popular para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio; es decir, cuando una persona puede presentarse nuevamente a una elección para ocupar el cargo que está desempeñando y que está por terminar.

En el caso de México, la reelección consecutiva había sido practicada durante mayor parte del Siglo XIX y no fue sino hasta el 29 de abril de 1933 cuando se promulgó una reforma al artículo 59 de nuestra Constitución Federal, misma que prohibió la reelección inmediata del Presidente de la República, así como de gobernadores, legisladores, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos.

Dicha prohibición continuó por 80 años, siendo que en el año 2013, cuando en el contexto de una reforma político - electoral, diversos temas, entre ellos la reelección consecutiva, fueron abordados en mesas de trabajo y sobre todo en foros en todo el país; aprobándose así en diciembre de 2013 varias reformas a la Constitución Política Federal, entre ellas a los numerales 41, 59, 115 y 116, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y que daban pauta legal a la elección de diputados, senadores, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos.

En el caso de nuestro estado, la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el decreto número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de junio de 2014, promovió reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, destacando entre ellas la reforma al artículo 113, en donde en ese momento se estableció que los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente, durarían en su cargo tres

años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional.

Ahora bien, durante la presente legislatura se ha trabajado en una agenda común en materia electoral en dos temas fundamentales como lo es la paridad y la elección consecutiva, así como también en otras reformas destacadas y que han sido muy importantes para Guanajuato como la creación del Sistema Estatal Anticorrupción; la eliminación del fuero constitucional; la reincidencia; reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por citar sólo algunas que han sido de mucha importancia y que son, sin lugar a dudas el trabajo de este Congreso del Estado.

Por otra parte, a fin de establecer los mecanismos y las reglas generales en materia de elección consecutiva a nivel estatal, en fecha 5 de abril del año en curso, la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el diputado Presidente del Congreso del Estado suscribieron una iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 6 de abril del año en curso, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales la iniciativa citada en el párrafo que antecede, la cual en esa misma fecha fue radicada, acordándose además la metodología para su estudio y análisis.

Algunos de los puntos a favor en cuanto a la aprobación de una elección consecutiva son los siguientes:

- Motiva la profesionalización de los representantes populares.
- Crea ambientes de estabilidad política y legislativa.
- Impulsa a los representantes populares a estar más atentos y ocupados de las necesidades de sus representados.
- Incentiva la elaboración de proyectos de corto y mediano plazo para cada municipio y también en el trámite legislativo.
- Se fortalece el sistema de rendición de cuentas durante los procesos electorales a cargos de elección popular.

Así, a través de la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, se cumplen diversos objetivos; entre los que destacan el cumplimiento del mandato constitucional federal en cuanto a la adecuación de las leyes locales secundarias; el establecimiento de seguridad y certeza jurídica para los ciudadanos que deseen participar en procesos de elección consecutiva; el establecimiento de reglas de paridad en sus dos vertientes, en la totalidad de los cargos de elección

popular; la elección consecutiva también de candidatos independientes, así como la delimitación de diversas reglas para la organización de los procesos electorales.

Es importante también expresar el reconocimiento al trabajo político realizado en la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la elaboración de esta iniciativa, así como también reconocer el trabajo realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y de todos los diputados que se integraron a las mesas de trabajo en esta iniciativa; reconocimiento también el trabajo de todos los asesores jurídicos de todos los grupos y representaciones parlamentarias que participaron en este trabajo de revisión técnica y la modificación y propuesta que hoy se pone a consideración.

Reconocer también el trabajo de Apoyo Parlamentario, de todo el equipo del Congreso de este Estado y, en especial, a la secretaria técnica a la Lic. Verónica Olmos Aguiñaga, en este trabajo que es para bien de Guanajuato.

Es también trascendente mencionar que en esta iniciativa se trabajó de manera coordinada con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ya que sus estudios y aportaciones realizados fueron considerados en el dictamen definitivo que hoy se presenta; existe un trabajo legislativo coordinado que, sin lugar a dudas, busca la seguridad jurídica, la justicia y el bien común para los guanajuatenses en el proceso electoral del año 2018.

Finalmente, por los fundamentos y razonamientos expuestos, desde esta tribuna les solicito a las diputadas y los diputados que conforman el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, a que voten por la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales, con respecto a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Por su atención, muchas gracias.



**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, RECTIFICA HECHOS AL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, SOBRE LA RADICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA REGLAMENTARIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL 184.**

**Sesión Ordinaria 6 de abril de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidente. Con el permiso de las compañeras y compañeros.

Los hechos que quiero rectificar en un tema tan importante como es materia electoral, es que no se encuentran congelados en las comisiones; quiero aclarar eso. En esta comisión, en lo que respecta a la propuesta que presentó el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue en dos modificaciones; una concretamente al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Reglamentaria a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el 184.

Quiero mencionar que desde el 28 de abril que fue presentada en ese Congreso, se radicó a la Comisión de Asuntos Electorales de manera inmediata el día 4 de mayo de 2016; se aprobó la metodología en la misma fecha y se remitieron para consulta. Ya tenemos todas las consultas de las universidades y diputados de todo lo que se hizo y tenemos comparativos realizados. Únicamente estamos esperando la reforma constitucional que se apruebe por este Congreso para entrar a la reforma secundaria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; es decir, este trámite tiene un proceso legislativo de manera oportuna desde un inicio y le seguiremos hasta la dictaminación correspondiente. Es cuánto presidente, muchas gracias.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL SÁBADO 14 DE ENERO DE 2017, EN LA COMUNIDAD AMPLIACIÓN CIENEGUITA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.**

### **Sesión Ordinaria 6 de abril de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos que hoy nos acompañan en este Congreso.

Los derechos humanos fundamentales y los correspondientes deberes son la esencialidad del derecho, pues en todas las ciencias se hace necesaria la búsqueda de verdades evidentes y, sobre todo, las disciplinas relativas a la conducta humana que requieren también las verdades porque a partir de ellas se puede ir construyendo un andamiaje normativo para regular la conducta de la sociedad en cualquier lado del mundo; por ejemplo, aceptamos que la vida humana debe respetarse sin necesidad de mayores especulaciones o pruebas. Podemos afirmar que los derechos humanos se hayan estrechamente ligados a la condición humana y son como una proyección de la naturaleza de la persona y de sus tendencias de integración en una sociedad.

La vigencia de los derechos humanos radica en la razón y en la capacidad estimativa de la conciencia humana, de manera que su desconocimiento o violación por parte de la autoridad no los cancela.

Los derechos humanos se han establecido principalmente como respuesta al desbordamiento del poder de la autoridad a fin de limitarlo. Los derechos humanos no son derogables, ¡por el contrario! son reales e imperantes en los seres humanos.

Los derechos humanos son objetivos con una validez universal, susceptibles de aplicarse en todo tiempo y en todo lugar.

Los derechos humanos cuentan con el respaldo de avanzados estudios filosóficos y jurídicos y son el significativo reconocimiento de las leyes básicas en la mayoría de las naciones y de varios Pactos y Tratados Internacionales.

Es por ello que en las constituciones y en las leyes fundamentales de un país, suele haber un capítulo especial en el que se consignan las normas que contienen las principales garantías jurídicas que aluden a los derechos humanos fundamentales y la inobservancia y transgresión es lo que ha llevado a incluirlos como normas jurídicas de observancia general pero, sobre todo, hoy el respeto y cumplimiento es responsabilidad de todos nosotros.

Manifiesto lo anterior y me quiero referir el caso concreto que se suscitó el pasado 14 de enero de 2017 en la comunidad Ampliación Cieneguita de San Miguel de Allende, mismo en el que se dio la lamentable muerte de tres niños de cuatro, ocho y once años de edad, caso que generó diversas versiones y especulaciones de estos hechos acontecidos, ante lo cual el 26 de enero de 2017 ante la Diputación Permanente con fundamento en el último párrafo del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puso a consideración un Punto de Acuerdo por el cual se pidió solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el que se investigaran tales hechos. Posteriormente en la sesión de la Diputación Permanente del día 9 de febrero de 2017, se ingresó la propuesta de Punto de Acuerdo, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; con respecto a este tema, esta Comisión elaboró un dictamen de fecha 29 de marzo del 2017, mismo que en el primer párrafo de la cuarta hoja, se estableció lo siguiente: *en el proceso de discusión de la propuesta de Punto de Acuerdo se abordó la pertinencia de que haya una intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues se le debe una respuesta a la ciudadanía ante las dudas que han surgido. Al mismo tiempo en la Comisión, se sostuvo que no debe renunciarse a la atribución constitucional que tiene esta legislatura consignada en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de solicitar la intervención del organismo nacional, pues hacerlo implicaría renunciar a un elemento de convicción que podría ayudar a dar certeza y que de ninguna manera implica eliminar la participación del Poder Judicial y de la Procurador de los Derechos Humanos del Estado.*

Dicho dictamen concluye con el acuerdo de que no resulta procedente la propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero del 2017.

Por otra parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante tarjeta informativa de fecha 23 de febrero de 2017, estableció lo siguiente:

**Aquí quiero hacer énfasis de las fechas.** El dictamen de esta Comisión fue del 29 de marzo del 2017 y la tarjeta informativa que hace la Procuraduría es del 23 de febrero del 2017; es decir, antes de esta decisión de la Comisión. La tarjeta informativa dice lo siguiente: ***Con relación a los hechos investigados dentro del expediente 4/17D, iniciada de manera oficiosa por esta Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se informa que el día 10 de febrero del año en curso, por así convenir a los intereses de acuerdo, con estrategia legal planteada por su abogado defensor, se recibió en este organismo concretamente en la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona D del Estado, con sede en San Miguel de Allende, el escrito que contiene el desistimiento expreso de la queja formulada por el señor Antonio Luna Hernández y la Señora Juana Antonia Luna Chávez.***

También señala al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que «es oportuno señalar que ante el desistimiento de la queja que se

lleva ante esta institución, y de ser el caso de que se confirme la información publicada relativa al reconocimiento de responsabilidad penal y por tratarse de asuntos de íntima y estrechamente correlacionados, este organismo analizará en el momento procedimental oportuno, la valoración de los alcances legales que ambos actos jurídicos, tanto el desistimiento como la confesión, para determinar lo que en derecho corresponda»; es decir, esta causa ya está en un posible archivo dentro de la Procuraduría.

Las personas que hoy tienen a su cargo los derechos humanos, hacen los comunicados oficiales y en su página está esta información.

Finalmente, con independencia de lo antes expuesto, quisiera mencionar aquí en esta tribuna, lo que en su informe de actividades dijo el Ombudsman nacional, el licenciado Luis Raúl González Pérez, que textualmente dijo: *el 2016 no fue un buen año para los derechos humanos en México; la corrupción, la impunidad se hizo patente por falta de ética y valores en diversas autoridades e instituciones. Se evidenciaron casos de varios servidores públicos –sin mencionar nombres–, que aprovechando el cargo que desempeñaban cometieron delitos y abusos de los cuales, en su gran mayoría, permanecen impunes, generando un entorno donde la simulación, la indiferencia y el encubrimiento, parecieran ser la constante, ya que por la ineficiencia burocrática o por insolvencia ética de los servidores públicos, lo cierto es que esta situación ha fortalecido en la sociedad la percepción que el cumplimiento y la aplicación de la ley, es algo discrecional y que los contenidos de las normas son objeto de negociación o una vía para concretar intereses particulares.*«

Dijo también: *Que sin una cultura ética que permee en las instituciones, que haga evidente el compromiso de las autoridades con la legalidad y el respeto a los derechos humanos, difícilmente podemos fortalecer nuestro Estado de Derecho y seguirán preservando la corrupción, la impunidad dentro de nuestra realidad nacional.*

También mencionó que a pesar de las voluntades expresas...

**-El C. Presidente:** Diputado, lo invito a que vaya terminando, por favor.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Sí.

También mencionó que a pesar de las voluntades expresas, las acciones emprendidas y los recursos que se aplicaron, tienen que ver con los tres niveles de gobierno y no se pudo garantizar la vigencia y el respeto a los derechos humanos en México.

Finalmente y por las razones expuestas, desde esta tribuna pido a todos los diputados y diputadas que conforman este Honorable Congreso del Estado, a que votemos en contra este dictamen, porque de archivar el mismo, se estaría archivando la posibilidad de que exista una investigación pronta, científica sustentada en hechos reales y, sobre todo, que conozcamos la verdad de lo que pasó ese día; pero sobre todo si votamos en contra el dictamen y se logra el archivo del mismo, se



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

estaría también archivando la protección de los derechos humanos de los guanajuatenses. Muchas gracias por su atención.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

### **Sesión Ordinaria 9 de marzo de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva.

En lo que lleva el ejercicio de esta legislatura, hemos logrado varios acuerdos para impulsar reformas que han cambiado sustancialmente a Guanajuato; entre ellas puedo mencionar el Sistema Estatal de Anticorrupción, se reforma también el Código Político Estatal en la postulación de candidatos para ayuntamientos, la eliminación del fuero, entre otras leyes muy importantes. Y con ese ánimo de construir mejores realidades para los guanajuatenses, sobre todo para las mujeres, es que hoy proponemos a esta Asamblea una reforma significativa para alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro sistema de gobierno guanajuatense; proponiendo una acción afirmativa que estaba pendiente en el campo de la administración pública, con la finalidad de fomentar el verdadero empoderamiento de las mujeres, pero sobre todo que participen de forma igualitaria con los hombres en todos los aspectos de la vida pública de Guanajuato.

(Leyendo) «**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco del día que desde 1975 la comunidad internacional eligió para conmemorar la lucha de las mujeres en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, se organizan entregas de premios, paneles, foros, simposios y un sinnúmero de eventos, pero nada mejor para sensibilizar y señalar que existe un asunto importante y pendiente en la sociedad, que iniciar acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Guanajuato.

En este año en particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de

la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, determinó el tema «Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030» como objeto central del Día Internacional de la Mujer del año 2017, razón por la que nos motiva a continuar la lucha por la verdadera igualdad, como representantes de más de la mitad de la población de Guanajuato, proponiendo la instrumentación de acciones afirmativas que tengan como objetivo la integración igualitaria de los puestos de decisión en las 3 ramas en que se divide el Poder Público, en municipios y en organismos autónomos.

En México, desde 1974 se incorpora al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el párrafo que indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley. En materia de convenciones internacionales pueden mencionarse dos instrumentos relevantes en 1981 ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y en 1988 ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A la vez, en el año 2006 se promulgó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y desde la década de los noventa viene asignándose presupuesto a Programas Nacionales para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación de las mujeres.

A nivel estatal, recordamos que en el 2007 Guanajuato se sumó a la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el año 2013, se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la cual, teniendo como fin proteger los derechos humanos de las mujeres, reconoce que entre dichos derechos está la igualdad de derechos y oportunidades, en los dos ámbitos en que se desenvuelve la mujer: el público y el privado. De igual forma, la Sexagésima Segunda Legislatura de esta Soberanía consideró en aquel año que la creación de una ley en materia de igualdad era trascendental en tanto se creaba una herramienta jurídica de gran relevancia para, entre otros objetivos, orientara los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Allá en el 2013 se consideró suficiente incluir como obligación de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos, atender el principio de presencia equilibrada de las mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos, así como en la integración del gabinete, los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales, estableciendo así no la obligatoriedad de la presencia equilibrada, sino la de atender un principio.

A sólo 4 años de la promulgación de dicha Ley, la realidad en cuanto al Poder Ejecutivo, es que solo hay 5 mujeres de los 29 miembros del denominado «gabinete ampliado», y en cuanto a aquellos puestos en los niveles 14 a 19, que por definición corresponden a los Secretarios de Estado, Directores Generales, Coordinadores Generales, Secretarios Particulares, Subsecretarios, Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores Generales, etc., esto es puestos de «toma de decisiones» el panorama es menos alentador, ya que generalmente,



el porcentaje de participación de la mujer **es menor al 25% de las designaciones o contrataciones.** Estamos seguros que de replicar dicha investigación al nivel de los Municipios, Poder Judicial y el propio Congreso del Estado, encontraríamos cifras similares o menores.

En cuanto a la representación popular, desde el año 2002 se iniciaron una serie de acciones afirmativas que rindieron fruto en el 2015 al casi integrarse paritariamente el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y reconociendo que falta mucho camino por hacer, ha sido manifiesta por todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea la voluntad de elevar la obligación de postular paritariamente, en ambas dimensiones (vertical y horizontal), candidatos a miembros del Ayuntamiento.

No obstante ello, la realidad en la participación de la mujer en los puestos directivos y de toma de decisiones de los Poderes Públicos, municipios y organismos autónomos es baja, y sólo en el caso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha sido garantizada la igualdad de acceso, razón por la cual, es necesario que desde este Cuerpo Colegiado, se impulsen aquellas medidas que tengan como consecuencia el seguir abriendo espacios para la participación igualitaria de la mujer en Guanajuato en el ámbito de lo público.

Como es sabido, la inquietud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México no es exclusiva, desde los ámbitos de la academia y la sociedad civil organizada, se ha señalado y existe una creciente preocupación por la escasez de mujeres que ocupan niveles superiores y de responsabilidad, que son casi en su totalidad ocupados por hombres, mientras que a las mujeres se les relega a categorías medias e inferiores de mandos de dirección, manteniendo así una velada discriminación hacia ellas. Este fenómeno, conocido como el techo de cristal, implica una barrera tan sutil que se hace imperceptible, pero que se convierte en un impedimento para que las mujeres avancen dentro de las jerarquías o corporativas, o ejecutivas en el ámbito público, y los puestos que deben estar al alcance de las personas con base en los conocimientos, esfuerzos, capacidades y habilidades, son inalcanzables para las mujeres.

Como se ha mencionado en anteriores ocasiones, legislar con perspectiva de género se relaciona con el análisis del impacto del género, entre otros aspectos, en las oportunidades de las personas, de modo que se sugieran propuestas encaminadas a fomentar la desaparición de las barreras que con base en el género, impiden que las oportunidades de las personas sean iguales. Por lo que, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer, consideramos pertinente proponer se reforme uno de los instrumentos creados para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujer y hombre, de modo que exista en el Estado de Guanajuato, la obligación de los 3 poderes, de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos de nombrar y designar mujeres en al menos en el 50% de los cargos directivos y de toma de decisiones.

La finalidad es que con esta medida, se integren mujeres en al menos 50% de los cargos de dirección y de toma de decisiones, entendiéndose por estos,

aquellos representados en los niveles tabulares del 15 al 19, ambos inclusive, o sus equivalentes en el caso de Municipios y organismos autónomos, o aquellos correspondientes a Secretarios, Secretarios Particulares, Directores Generales, Directores de Área, Comisionados, Presidentes de Comités, titulares de dependencias y cargos similares.

Respecto al impacto presupuestario de esta medida se puede afirmar que es nulo, ya que no se prevé la creación de nuevos puestos, sino fomentar la participación igualitaria en los cargos ya existentes. Respecto del impacto administrativo, la medida propuesta implicará un movimiento de personal y reacomodo de personas, no obstante, será en su etapa inicial únicamente, lo mismo sucederá con el impacto jurídico, que implicará que los Poderes Públicos, Ayuntamientos y organismos autónomos modifiquen sus reglas o lineamientos en cuestión de designación y nombramiento, si es que existen tales instrumentos, con la finalidad de dar preferencia a las aspirantes mujeres a modo de lograr equilibrio indicado por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por último, y en lo que toca al impacto social de la reforma propuesta, es evidente que la acción afirmativa a que conlleva la proposición, tendrá como resultado el «rompimiento» del techo de cristal y el empoderamiento de la mujer guanajuatense con miras a lograr una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:**

**«Artículo 14.** Son obligaciones generales de participación en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos:

I. a VII. ...

IX. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos que les correspondan, **nombrando y designando mujeres para ocupar al menos el cincuenta por ciento de los cargos en puestos de decisión**, no obstaculizando el acceso de las mujeres a puestos de decisión, así como en la integración del gabinete, de los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales;

X. a XII....«

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos deberán cumplir con la obligación de nombrar y designar mujeres a más tardar dentro de 1 año contado a partir de que inicie su vigencia el presente decreto.

**Artículo Tercero.** Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos contarán con un plazo de 1 mes contado a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto para hacer las adecuaciones normativas pertinentes, tendientes a dar preferencia a las aspirantes mujeres para ocupar los cargos en puestos de dirección.

**Artículo Cuarto.** En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, la efectividad y eficiencia de la propuesta para el empoderamiento de la mujer.

Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2017. **Las Diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. «**

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL SÁBADO 14 DE ENERO DE 2017, EN LA COMUNIDAD AMPLIACIÓN CIENEGUITA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.**

**Diputación Permanente 9 de febrero de 2017**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidente.

(Leyendo)»**DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Quienes suscribimos, diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, con trámite de obvia resolución**, para que esta Asamblea acuerde solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigar lo ocurrido el pasado 14 de enero de 2017, en la Comunidad Ampliación la Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, que resultaron en la muerte de los menores Adrián, Gabriel y Mateo Luna Luna, con apoyo en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

«Él estaba cuidándonos a mí y a mis hijos... « » ¿Quiénes son? ¿Los roba chicos mamá?» (Preguntó el pequeño Mateo), [<sup>1</sup>] frases que nos impactan al escucharlas en voz de Juana Antonia Luna, madre de los menores asesinados el pasado 14 de enero en el municipio de San Miguel de Allende y esposa de quien hoy está vinculado a proceso, acusado de un triple homicidio en grado de parentesco y de tentativa de homicidio de su esposa; todo esto resultado de los hechos de los que conocemos versiones completamente contradictorias. El vacío informativo, la forma de comunicar atípica de las autoridades, las inconsistencias en los dichos y la saña posterior donde la presunción de inocencia brilla por su ausencia, se acumula en el sentir y la percepción de la opinión pública.

Nuestra preocupación radica en la necesidad de fortalecer el estado de derecho en Guanajuato y la clarificación del actuar de las autoridades competentes, dilucidando cualquier duda respecto a su desempeño. Es imperativo que logremos aclarar las dudas que surgen en la contraposición de las declaraciones conocidas de los implicados, la introducción de nuevos elementos en la investigación y la inquietud social respecto a los hechos. No afirmamos la inocencia o culpabilidad de ninguna persona, sin embargo es imprescindible que se despejen las dudas y se aclare que la

---

[<sup>1</sup>] Entrevista con la señora Juana Antonia Luna

verdad legal esté apegada a la verdad histórica con un actuar de los elementos apegados a derecho e irrestricto cumplimiento de la ley y la garantía a los derechos de todos, especialmente de las víctimas.

No pretendemos reproducir en este documento todos los hechos ya conocidos, sin embargo es preciso aclarar que mientras la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato defiende que sus elementos fueron recibidos a balazos en la Comunidad Ampliación Cieneguita, alrededor de las dos de la mañana, y por ello pidieron el apoyo de los grupos tácticos de esta misma, quienes aseguraron el lugar, donde aún había detonaciones y al interior se encontraba el señor Antonio Luna Hernández, a quien detuvieron por dar muerte a sus 3 hijos, e intento de homicidio a su esposa Juan Antonia Luna. Lo que se contrapone a la versión del Secretario de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, quien relata el reporte de tiroteo a las 00:20, al que acudieron unidades de su dependencia, pero sin poder llegar a la citada comunidad como consecuencia de un operativo que elementos de la PGJE estaba realizando. A pesar de estar los accesos bloqueados, ninguna persona del presunto grupo delictivo fue detenida.

Posteriormente se dio a conocer, mediante comunicado de prensa 01/17, que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato iniciaba expediente de queja de oficio, bajo el expediente 04/17-D, para desarrollar una investigación seria, objetiva y profunda de los hechos en que fallecieron 3 menores de edad, anunciando el *compromiso pleno de llegar a las últimas consecuencias y deslindar de responsabilidades por las conductas de comisión u omisión, en que se haya incurrido si el resultado de las diligencias así lo desprenden.*<sup>[ 2]</sup>

Sin menospreciar el hecho de que a finales de enero, mediante comunicado 03/17 la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato dio a conocer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coadyuva en las diligencias de investigación llevadas a cabo por dicha Procuraduría, y que el propio Ombudsman Nacional informó que está en contacto permanente con el Procurador de los Derechos Humanos de Guanajuato, y que existe estrecha colaboración entre ambos organismos, sostenemos que para asegurar que los guanajuatenses tendremos una respuesta desvinculada con la el entramado institucional del estado, de debe realizar una investigación por cuerda separada y de forma independiente a la labor que realiza el órgano garante estatal.

En este caso, como en muchos otros, existirá la verdad legal y la verdad histórica, lo que inquieta es que parece que son contradictorias, y lo menos que esperamos para preservar el estado de derecho, es que la primera obedezca a la segunda, y que no se cometa una injusticia, haciendo prevalecer hechos inciertos.

Es más que obvia la exigencia social para que actuemos de forma objetiva, responsable y alejada de todos los egos. El estado de derecho nos demanda

---

[2] Comunicado de Prensa 01/17, visible en el sitio [http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1269:comunicado-de-prensa-01-2017&catid=101:2017](http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1269:comunicado-de-prensa-01-2017&catid=101:2017)

transparentar en este caso de cara a la sociedad, por lo que consideramos necesario solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación de los hechos del pasado 14 de enero, de modo que exista una respuesta de parte de un organismo completamente desvinculado de los poderes fácticos, fuerzas, circunstancias, presupuesto, pesos, contrapesos y vínculos de Guanajuato, que pueda ser convincente y dar seguridad y tranquilidad a las y los guanajuatenses sobre la legalidad de lo que devenga del proceso al que nos referimos.

De igual forma, tenemos que considerar que, dadas las circunstancias que envuelven a este terrible suceso, existe la posibilidad de que, aun dictándose una resolución apegada a derecho y bajo todos los mecanismos de protección de los derechos humanos de víctimas y agresores, se mantenga la incredulidad social.

Por lo antes manifestado, solicitamos a ustedes compañeras y compañeros que, esta Legislatura pida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende, que resultaron en la muerte de los menores Adrián, Gabriel y Mateo Luna Luna y todos los actos relacionados con dichos hechos en la imputación al señor Antonio Luna Hernández.

#### **Solicitud de obvia resolución**

Atento a las circunstancias específicas del asunto en mención, y toda vez que una intervención oportuna de las autoridades encargada de velar por los derechos humanos que cuente con la independencia que ha hemos señalado, pueden marcar una diferencia en el proceso penal que se sigue al señor Antonio Luna Hernández, y con el ánimo de contribuir al estado de derecho y la transparencia y la seguridad del estado, consideramos que existe urgencia suficiente para discutir esta propuesta obviando el trámite legislativo regular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con fundamento en lo previsto por el último párrafo del artículo 102 artículo apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, acuerda **solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017**, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende, que resultaron en la muerte de los menores Adrián, Gabriel y Mateo Luna Luna, y todos los actos relacionados con dichos hechos en la imputación al señor Antonio Luna Hernández.

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2017. **La Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Guanajuato. Lic. Beatriz Manrique Guevara. Lic. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ,  
PARA CORRECCIÓN DE HECHOS AL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA  
EN EL TEMA DE PRESUPUESTO.**

**Sesión Ordinaria 16 de diciembre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidenta y miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

De verdad subo a esta tribuna con mucha tristeza en el último día de este período, donde se ha trabajado de la mano con todas las fuerzas políticas, con el Poder Ejecutivo; donde hemos estado en mesas de trabajo sobre reformas de muchas leyes y de verdad me es lamentable lo que comenta y lo digo de frente doctor, lo que comenta usted, -ofreció disculpas-, pero creo que no son suficientes para Guanajuato.

Hoy creo que a quien debemos pedir disculpas de lo que aquí se dice es a los ciudadanos, porque de verdad hemos olvidado que a ellos son los que representamos en esta tribuna y no a los partidos políticos, que no nos quede claro el presupuesto, ¡bueno!, tenemos asesores que nos pueden ayudar a desglosarlo, están los secretarios para preguntarles si tenemos alguna duda; tenemos las herramientas para llegar al fondo de cualquier tema del que no tengamos conocimiento, pero depende de cada grupo y de cada diputado.

El que generalice también me preocupa porque cada miembro de este Congreso merece respeto por parte de todos nosotros. Yo quisiera comentarle, hay temas que no nos centramos a debatir en este presupuesto, que no nos sentamos a debatir porque en las mesas de trabajo así se dio el seguimiento, pero está por ejemplo el tema de aumento de servicios personales a 14.53%; aumento en servicios generales del 5%; asignación de obra directa en obra pública por más del 40%; aumento de la deuda pública de Guanajuato al 43%; son temas que no nos sentamos a revisar, son temas que no nos metemos a indagar, pero sobre todo cada Grupo Parlamentario está haciendo su trabajo político y las propuestas.

Quiero decirle doctor y se lo digo de frente, cuando se trabajó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo aquí se laboró en las mesas de trabajo y había compromisos dentro de ese proceso legislativo; tan es así que ayer cuando se presentaron varias reservas, ahí faltó la operación política dentro de ese trabajo. También quiero decirle que estos acuerdos que se construyen deben cumplirse. Hoy lo que se trabaja en este Congreso no es ni para el PAN, ni para el PRI, ni para el Verde ni para el PRD; hoy estamos haciendo las leyes que requiere Guanajuato, ¡de verdad no hemos entendido que esta tribuna es para debatir, para proponer, para construir Guanajuato!; es lo que hoy necesita Guanajuato, que todos pongamos lo mejor de nuestra persona, los mejores conocimientos y en un sistema democrático como es el de México, tan vale el voto suyo como un doctor y catedrático de gran experiencia, como el mío que soy un humilde agricultor y campesino del norte del estado. Muchas gracias.



**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, CON LA PROPUESTA DE REASIGNAR RECURSOS EN LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 16 de diciembre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenos días a todos. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

Hago uso de esta tribuna para solicitar una reasignación presupuestal de las siguientes reducciones:

Proyecto G 2039 en base al de la Dirección Estratégica de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por un monto de \$10'132,835.70, para que se aplique esta reducción en la siguiente ampliación: Proyecto Q 1417, Calentadores Solares para Comunidades como medida de mitigación de gases de efecto invernadero, al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato por la misma cantidad.

Esta modificación que solicito del Presupuesto de Egresos conlleva a que sobre todo debemos cuidar el medio ambiente, pero también la economía de todos los guanajuatenses. Hoy sabemos y hemos visto que hay muchas auditorías que se han hecho y se han presentado en este Congreso; sin embargo, también tenemos una Secretaría que es de Transparencia y que vemos ahí un poco de trabajo; por eso queremos que esta reasignación vaya a un beneficio más colectivo de todos los guanajuatenses.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 1° de diciembre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva Compañeras y compañeros diputados.

**»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente ***iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo ordenado de una ciudad requiere, entre otros aspectos, del cumplimiento normativo que establece el entramado reglamentario sobre el cual cimentamos nuestra convivencia armónica. Para ello, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato ha sido uno de los instrumentos normativos más complejos y completos que se han desarrollado en el Estado, y como en todo ejercicio de aplicación, ha sido en la práctica donde han surgido las inquietudes respecto al mismo.

Es importante entender que en el territorio se constituye el centro de la interacción humana, donde se desarrollan, conviven, confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas distintas. Por ende, su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente y el espacio deben vincularse.

Por ello, para la debida regulación del territorio se debe comprometer no solo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la infraestructura en los centros de población, medio ambiente y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una especial importancia.

Bajo esa tesitura, se puede definir el ordenamiento territorial como “la respuesta a unos problemas de ocupación y utilización del espacio en relación con el uso y la distribución de los recursos disponibles con la intención de corregir aquellos problemas y de optimizar racionalmente ese uso y esa distribución de recursos” (Terán, 1983).

De acuerdo con (Oscar Lücke, 1999), el ordenamiento territorial se define como “una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistémica, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro”.

El crecimiento económico, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión entre desarrollo económico y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida.

Es así, que un ordenamiento sustentable del territorio se debe encargar de planear los usos adecuados de un determinado espacio, para ello se realizan estudios sobre los recursos naturales y las actividades económicas, recomendando los usos más adecuados para aprovechar el espacio sin deteriorar los recursos naturales. Siendo una valiosa herramienta para la planeación y gestión del territorio, como medio para avanzar en la dirección de lograr un desarrollo sustentable desde una perspectiva integral, ya que para constituir un proceso de planeación territorial con un enfoque integral multifactorial interactúan entre sí componentes naturales, socio-culturales, económicos, urbanos y políticos, cuyas relaciones no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo.

Por ende, la necesidad de la ordenación del territorio debe hacerse cargo de las externalidades que manifiestan las limitaciones e insuficiencias de los mecanismos de mercado para alcanzar los objetivos de un verdadero desarrollo territorial. Ello requiere impulsar una cultura nueva de ordenamiento sustentable del territorio, que impregne a la sociedad y normalice el uso del suelo como un proceso de mejora no sólo de la toma de decisiones, sino de la calidad de vida de la población.

De manera que, es menester que se racionalicen las intervenciones sobre el territorio y se oriente en debida forma, con el propósito de una integración social que conduzca a un desarrollo armónico, y que se determine de manera democrática y planificada, debiendo perseguir un orden demográfico, ecológico, económico y cultural que garantice una vida comunitaria, sostenible e incluyente.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de revisión que se realizó al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, proponemos complementos y mejoras que permitirán una mejor aplicación de la norma y atenderán algunos supuestos jurídicos no previstos que son imperativos atender de manera puntual.

Entre las que destacan el establecimiento de las estructuras orgánicas de las dependencias que no fueron trasladadas de otras leyes al momento de la compilación del código y la adecuación del articulado que corresponde a la consolidación de áreas verdes. De igual modo, se propone la unificación de los permisos de construcción lo que facilitará el trabajo de las unidades municipales y los desarrolladores, simplificando el trabajo y las solicitudes.

En el mismo sentido, se propone la adición de artículos que permitan una adecuada forestación y reforestación a través del instrumento normativo estatal y municipal llamado Paleta Vegetal. De manera similar, el fortalecimiento del trabajo de sociedad civil mediante consejos consultivos y el análisis y difusión del trabajo con la creación de observatorios territoriales metropolitanos.

Adicionalmente, en el artículo segundo del Código Territorial, se propone la adecuación del término Zona Urbana a Centro de Población; toda vez que el mismo glosario atiende a Centros de población. Así mismo se agregan los términos de Instituto de Planeación y Paleta Vegetal, que serán referidos en las reformas propuestas.

También se propone una unificación en los permisos de construcción para fraccionamientos y permisos para desarrollos en condominio; mismos que concentrarán los permisos para obras de urbanización y de infraestructura pública, y permisos para divisiones.

En el artículo sexto que define las aguas de jurisdicción estatal, proponemos que se haga una ampliación para el reconocimiento de aguas de jurisdicción municipal, así como una correcta remisión, pues hace referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correcta referencia es la Ley Reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, que establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Ahora bien conforme a lo que sucede al momento de terminar las administraciones municipales, es muy común apreciar que en innumerables ocasiones, por decisiones de imagen y no propiamente de beneficio al medio ambiente los Presidentes municipales, realizan plantaciones de especies no nativas de la región, teniendo como resultado, un mantenimiento muy costoso, afectaciones a las obras e incluso hasta la muerte de la raíz por lo anterior se realizan diversas modificaciones atendiendo a el tema de la forestación y reforestación, ya que en la actualidad se hace de acuerdo a cada proyecto, plantando árboles que desafortunadamente generan muy poco servicio ambiental, con un alto costo de mantenimiento, reparación continúa de bienes, servicios municipales y estatales, en algunos casos fauna nociva. Es en atención a esto, que proponemos la implementación de una Paleta Vegetal Estatal, que será emitida mediante el reglamento que al efecto expida el Poder Ejecutivo y cuya aplicación estará a cargo del Instituto de Ecología, así como de las Paletas Vegetales Municipales, mismas que serán aprobadas por los ayuntamientos y que estarán a cargo de las dependencias municipales en materia de medio ambiente,

establecidas en la fracción VIII del Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior es importante precisar que esta disposición se desprende toda vez que de los 46 municipios únicamente León cuenta con una paleta vegetal publicada en su reglamento, mejorando con ello la imagen de la ciudad, cuidando en todo momento que las especies nativas de la región se conserven, aunado a un menor costo en su cuidado y mantenimiento.

Teniendo en cuenta que la paleta vegetal es una serie de disposiciones de observancia general que, a partir de criterios ambientales y paisajistas determina el tipo de árboles que se permite plantar además de definir los términos, condiciones y especificaciones de su plantación. Incide ésta propuesta en las facultades del titular del Poder Ejecutivo en cuanto a la publicación de la misma. Al titular del Instituto de Ecología le corresponde la actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del estado de Guanajuato, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el inventario la emisión o modificación de la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales de competencia estatal. En materia municipal los Ayuntamientos expedirán sus propios instrumentos, así como la publicación de las especies arbóreas que deberán ser utilizadas en los centros de población.

Con esta iniciativa se pretende que las autoridades estatales una vez publicado su catálogo de especies nativas, deberán realizar las acciones idóneas para la adecuada plantación de árboles en espacios de su competencia, por lo que compete a los municipios, con esta iniciativa beneficiaria para que una vez teniendo el catálogo de no se realicen plantaciones de especies al capricho de sus autoridades.

Por lo que, en atención a lo precitado, el beneficio de contar con una paleta vegetal atiende a:

- Mejorar la imagen urbana;
- Conservar las especies nativas de nuestro estado;
- Disminución de costos por mantenimiento, y
- Planeación ordenada.

El Instituto de Ecología, el Instituto de Planeación y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial representan las autoridades responsables de establecer y hacer cumplir las políticas públicas en materia ambiental, por lo que resulta ineludible la necesidad de fortalecerlas a través del establecimiento de una estructura orgánica clara y un Consejo Directivo que regule y robustezca el trabajo que realizan.

Los consejos estarán conformados por todos los titulares de las áreas que inciden directamente en el medio ambiente; además, se propone la integración de representantes de los municipios y representantes de la sociedad civil, que tendrán atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones además de administrar sus recursos y practicar auditorías. También, se enuncian las facultades

que tienen los titulares de las dependencias, mismas que no fueron plasmadas en este Código Territorial.

Por otra parte, la presente iniciativa propone adicionar en el código la creación a nivel estatal y municipal de observatorios territoriales metropolitanos, mismos que estarán integrados mayormente por la sociedad civil y especialistas con reconocida experiencia académica en el tema. Se busca que los observatorios se constituyan en redes de información que faciliten y profesionalicen el estudio, la investigación, organización y difusión del conocimiento sobre la situación del territorio. Así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable. A su vez, administrarán la información que les facilitarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, misma que servirá para generar y aplicar indicadores de gestión para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades para el ordenamiento y administración sustentable del territorio en cada una de las zonas metropolitanas.

Actualmente, tenemos un problema en el estado en materia de áreas verdes, los fraccionamientos deben de ser obras que a la par de un desarrollo social y de vivienda, tengan un servicio ambiental y consoliden en la medida de sus posibilidades las áreas de esparcimiento. Proponemos una modificación al artículo 419 que busca consolidar las áreas verdes, permitiendo que bajo condiciones excepcionales puedan separarse a través de una justificación expresa en el dictamen de congruencia. Ésta propuesta significará una dignificación real y tangible en los nuevos desarrollos habitacionales y generará mejores y mayores servicios ambientales para la comunidad.

En este orden de ideas, la protección y promoción del ambiente para un desarrollo sustentable, con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente, verbigracia, las actividades económicas deben realizarse teniendo en cuenta las acciones de consolidación, mejoramiento y conservación del ambiente. De esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria armonizar su protección.

El código establece que deben de requerir a cualquier desarrollador una autorización de traza y un dictamen de congruencia, ambos con características similares pero emitidas por diferentes unidades administrativas. Se propone la adecuación del marco normativo de tal manera que se unifique en ambos trámites de tal manera que el permiso que será requerido al desarrollador será únicamente la autorización de traza a través de la unidad administrativa de desarrollo urbano y será la misma autoridad la encargada de solicitar un dictamen de congruencia a la unidad de planeación, como una gestión interna en la administración municipal.

Al hacer la mencionada modificación se elimina uno de los requisitos que se le hacen al desarrollador y se simplifica el trámite administrativo que antes formaba parte de la autorización de traza. El dictamen de congruencia emitido por la unidad administrativa de planeación evaluará la ubicación de áreas de donación y vialidades

atendiendo al entorno ambiental y urbano fortaleciendo la consolidación de áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos. Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

De igual manera, en a fin de impulsar la mejora regulatoria en la materia, y a efecto de hacer más eficiente la interpretación del Código, proponemos la unificación de la denominación de los actuales permisos de construcción, de urbanización y de edificación, bajo un solo concepto, el de permisos de construcción, los que, en cada caso, continuarían con las modalidades, requisitos y demás formalidades previstas en el vigente Código para cada obra, fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar el equilibrio dinámico entre la sustentabilidad ambiental, legitimidad social y sostenibilidad económica, en beneficio de la sociedad.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO. Se reforman** los artículos 2, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV; 6; 35, fracción VII; 48, fracciones III y IV; 58, fracciones III y IV; 120; 261, fracción I; 262, fracción III; 268, fracción XII; 280; 404, fracción III; 406; 407, fracción II; 409; 412, párrafo primero; 418, párrafo primero; 419; 421, párrafo primero; 422, párrafo primero; 423; 424, párrafo segundo; 427, párrafo primero; 428; 450, fracción II; 451, párrafo primero; 464, fracción I; 520; 528, fracción II; y, 558, fracciones I y II; **se adicionan** los artículos 2, fracciones XXIII-1 y XXIX-1; 16, fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la vigente fracción XVIII, para pasar a ser la fracción XX; 18, fracciones IX y X, recorriéndose la vigente fracción IX, para pasar a ser la fracción XI; 18-1; 18-2; 18-3; 18-4; 29, fracción XVII, recorriéndose la vigente fracción XVII, para pasar a ser la fracción XVIII; 29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 33, fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose la vigente fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XXXIV; 49, fracción XIII; 145-1; 145-2; 145-3; 262, fracción III, incisos del a) al d); 278-1; 278-2; 279, fracción V; y, 451, párrafo segundo; y, **se deroga** la fracción I del artículo 404; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### "Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos del...

I. a XXIII...

**XXIII-1. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;**



XXIV. a XXIX...

**XXIX-1. Paleta Vegetal: Disposiciones de observancia general mediante las que, a partir de criterios ambientales y paisajistas, se determinan las especies de árboles cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;**

XXX. y XXXI...

**XXXII. Permiso de construcción para fraccionamiento: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un desarrollo en condominio, incluyendo, en su caso, las obras de urbanización y de infraestructura pública;**

**XXXIII. Permiso de construcción para desarrollo en condominio: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un fraccionamiento, incluyendo las obras de urbanización y de infraestructura pública;**

**XXXIV. Permiso de división: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos;**

XXXV. a LIII...

**Aguas de jurisdicción estatal**

**Artículo 6.** Son aguas de jurisdicción estatal o municipal, todas aquéllas que no son de jurisdicción federal en los términos de la ley reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la distribución competencial establecida en este Código.

**Facultades del Ejecutivo**

**Artículo 16.** El Titular del Poder Ejecutivo...

I. a XVII...

**XVIII. Expedir las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los**



***espacios naturales localizados fuera de los centros de población;***

***XIX. Proveer la creación y funcionamiento de los observatorios metropolitanos, en términos de este Código; y,***

***XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Atribuciones del Instituto***

***Artículo 18. El Instituto de Ecología...***

***I. a VIII...***

***IX. Elaborar en coordinación con las autoridades municipales, actualizar y publicar el inventario de especies arbóreas originarias del Estado;***

***X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el inventario de especies arbóreas originarias y de los estudios técnicos que se elaboren, la emisión o modificación de las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población;***

***XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Consejo Directivo y Director General***

***Artículo 18-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, el Instituto de Ecología, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.***

***Integración del Consejo Directivo***

***Artículo 18-2. El Consejo Directivo estará integrado por:***

***I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;***

***II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Planeación y la Procuraduría;***

***III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;***

***IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y***

***V. El Director General del Instituto de Ecología, quien actuará como secretario técnico.***

***El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.***

***Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.***

***El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.***

***Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.***

***Atribuciones del Consejo Directivo***

***Artículo 18-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Ecología;***

***II. Administrar el patrimonio del Instituto de Ecología;***

***III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;***

***IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Ecología;***

***V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Ecología;***

***VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;***

***VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Ecología;***

***VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y***

***IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Nombramiento del Director General***

***Artículo 18-4. El Director General del Instituto de Ecología será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:***

***I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto de Ecología;***

***II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;***

***III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;***

***IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Ecología y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;***

***V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;***

***VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y***

***VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Atribuciones del Instituto***

***Artículo 29. El Instituto de Planeación...***

***I. a XVI...***

***XVII. Impulsar la creación y facilitar el funcionamiento de los observatorios metropolitanos, y***

***XVIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Consejo Directivo y Director General***

***Artículo 29-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, el Instituto de Planeación, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.***

***Atribuciones del Consejo Directivo***

***Artículo 29-2. El Consejo Directivo estará integrado por:***

***I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;***

***II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y la Procuraduría;***

***III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;***

***IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil;***

***V. El Director General del Instituto de Planeación, quien actuará como secretario técnico.***

***El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.***

***Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.***

***El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.***

***Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.***

***Atribuciones del Consejo Directivo***

***Artículo 29-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Planeación;***

***II. Administrar el patrimonio del Instituto de Planeación;***

***III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;***

***IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Planeación;***

***V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Planeación;***

***VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;***

***VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Planeación;***

***VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y***

***IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Nombramiento del Director General***

***Artículo 29-4. El Director General del Instituto de Planeación será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:***

***I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto de Planeación;***

***II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;***

***III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;***

***IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Planeación y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;***

***V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;***

***VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y***

***VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Consejo Directivo y Procurador***

***Artículo 30-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, la Procuraduría contará con un Consejo Directivo y un Procurador, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.***

***Integración del Consejo Directivo***

***Artículo 30-2. El Consejo Directivo estará integrado por:***

***I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;***

***II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y el Instituto de Planeación;***

***III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;***

***IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y***

***V. El Titular de la Procuraduría, quien actuará como secretario técnico.***

***El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.***

***Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.***

***El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.***

***Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.***

***Atribuciones del Consejo Directivo***

***Artículo 30-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Procuraduría;***

***II. Administrar el patrimonio de la Procuraduría;***

***III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;***

***IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría;***

***V. Ordenar la práctica de auditorías a la Procuraduría;***

***VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Titular de la Procuraduría, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;***

***VII. Aprobar los proyectos de la Procuraduría;***

***VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Titular de la Procuraduría, y***

***IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Nombramiento del Titular de la Procuraduría***

***Artículo 30-4. El Titular de la Procuraduría será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:***

***I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Procuraduría;***

***II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;***

***III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;***

***IV. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;***

***V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;***

***VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y***

***VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

***Atribuciones del Ayuntamiento***

***Artículo 33.*** *Corresponden al Ayuntamiento...*

*I. a XXXI...*

***XXXII. Prover, por conducto de la unidad administrativa municipal competente, la elaboración, actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del municipio, con la participación de la unidad administrativa municipal en materia de planeación;***

***XXXIII.- Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, y***

***XXXIV.*** *Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

***Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio***

***Artículo 35.*** *La unidad administrativa...*

*I. a VI...*

***VII. Otorgar los permisos de construcción en cualquiera de las modalidades previstas en este Código, así como sus respectivas modificaciones;***

*VIII. a XXVI...*

***Procedimiento para la formulación y aprobación del programa estatal***



**Artículo 48.** *En la formulación y aprobación...*

*I. y II...*

*III. Formulado el proyecto, el Instituto de Planeación lo remitirá a los ayuntamientos, al Consejo Estatal de Vivienda, al Consejo Consultivo Ambiental, al Consejo Estatal Hidráulico **y, en su caso, a los observatorios metropolitanos**, así como a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;*

*IV. Una vez recibidas las opiniones de los ayuntamientos, **los observatorios metropolitanos**, los consejos y las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, el Instituto de Planeación las integrará al proyecto dentro de los quince días hábiles siguientes y, con objeto de que se someta a consulta pública, lo remitirá al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, para que emita su opinión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;*

*V. a VII...*

**Elementos del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal**

**Artículo 49.** *En la elaboración del diagnóstico...*

*I. a XII...*

**XIII. El inventario de especies arbóreas originarias del Estado, elaborado por el Instituto de Ecología, con la participación de las autoridades municipales, universidades y centros de investigación, y con base en los inventarios municipales que, en su caso, hayan formulado las unidades administrativas municipales competentes.**

**Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales**

**Artículo 58.** *En la formulación y aprobación...*

*I. y II...*

*III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria **y, en su caso, el observatorio metropolitano respectivo**, para*

que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez integradas las opiniones de las dependencias y entidades, **así como del observatorio metropolitano respectivo**, en su caso, descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, se presentará el proyecto de programa al Ayuntamiento, el que acordará someterlo a consulta pública; para tal efecto:

V. a X...

#### **Zonas de recarga de mantos acuíferos**

**Artículo 120.** Se consideran como zonas de recarga de mantos acuíferos, aquéllas **ubicadas en espacios naturales o en predios no urbanizados**, que por su ubicación o por sus características de suelo y subsuelo, **permiten la infiltración** agua de lluvia a los mantos acuíferos.

Los predios a que...

#### **Observatorios metropolitanos**

**Artículo 145-1.** El Ejecutivo del Estado promoverá la creación y funcionamiento de observatorios metropolitanos en cada una de las zonas metropolitanas constituidas conforme a lo dispuesto en esta Sección, los que se constituirán como redes de información, con la participación mayoritaria de universidades, centros de investigación, organizaciones empresariales, colegios de profesionistas, así como por especialistas de reconocida trayectoria académica en la materia, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre la situación del territorio, así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable.

Los observatorios metropolitanos generarán y aplicarán indicadores de gestión territorial, y seleccionarán, recolectarán, manejarán y procesarán la información que requieran para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades realizadas para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como para la conservación y aprovechamiento sustentable de los espacios naturales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán dar facilidades e información a los observatorios metropolitanos para el desarrollo de su labor. El incumplimiento a la obligación a que se refiere

***este párrafo, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.***

***Los observatorios metropolitanos administrarán la información que tengan a disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.***

***Tareas de los observatorios metropolitanos***

***Artículo 145-2. Los observatorios metropolitanos tendrán a su cargo las tareas de conocer, analizar, evaluar y difundir, de manera sistemática y periódica, la información relativa a:***

***I. Los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;***

***II. Los estudios, dictámenes y cualquier otro documento en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio que sea de interés público;***

***III. Los avances en la aplicación y cumplimiento de los programas;***

***IV. Los proyectos estratégicos y los avances de la inversión pública para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y***

***V. La evolución de los fenómenos territoriales de la zona metropolitana de que se trate.***

***Coadyuvar con los observatorios metropolitanos***

***Artículo 145-3. Para coadyuvar con los observatorios metropolitanos, el Instituto de Planeación, en coordinación de las unidades administrativas municipales en materia de planeación respectivas, deberá:***

***I. Diseñar, desarrollar, aplicar y difundir indicadores de gestión territorial y sistemas de información geográfica;***

***II. Producir, manejar y publicar información asequible sobre el ordenamiento y la administración sustentable de la zona metropolitana de que se trate;***

**III. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y diagnósticos sobre los fenómenos metropolitanos;**

**IV. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas territoriales;**

**V. Estimular procesos de consulta de base amplia para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;**

**VI. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información territorial, centrada en indicadores y mejores prácticas;**

**VII. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones metropolitanas;**

**VIII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y**

**IX. Promover acciones que coadyuven al financiamiento de los estudios técnicos y de las investigaciones.**

**Evaluación de compatibilidad**

**Artículo 261.** Para efectuar la evaluación...

I. La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, **el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje**, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, la imagen urbana, el tránsito vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y

II. Las medidas de...

La autoridad municipal...

**Acuerdo derivado del procedimiento de evaluación de compatibilidad**

**Artículo 262.** Una vez efectuada la...

I. y II...

***III. Negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso respectivo, cuando:***

***a) Se contravenga el Código, las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones aplicables;***

***b) Se afecte o pueda afectarse al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio cultural urbano y arquitectónico;***

***c) Se ponga o pueda ponerse en riesgo a la población; o***

***d) Exista falsedad en la información proporcionada por el solicitante.***

*En los casos en que el...*

***Disposiciones que podrán reglamentarse en materia de paisaje e imagen urbana***

***Artículo 268. Las disposiciones reglamentarias...***

*I. a XI...*

***XII. Forestación y vegetación, conforme a lo dispuesto en la Paleta Vegetal aplicable, y***

*XIII...*

***Paleta Vegetal***

***Artículo 278-1. Mediante la Paleta Vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y características de los árboles susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.***

***Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies originarias de la región ecológica en que se ubique cada municipio.***

***En la Paleta Vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones en que los árboles de cada especie pueden ser plantados, considerando su tipo de copa, follaje y raíz, así como su porte en edad adulta, densidad de cobertura, ritmo de***

***crecimiento y los servicios ambientales que la especie presta.***

***Disposiciones que se deben considerar***

***Artículo 278-2. En la Paleta Vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:***

***I. Determinar el espacio que los árboles requieren para su desarrollo adecuado, acorde a su especie;***

***II. Evitar que los ejemplares arbóreos afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;***

***III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la Paleta Vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro los centros de población;***

***IV. Utilizar árboles de especies con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;***

***V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica;***

***VI. Evitar la plantación de especímenes de especies tropicales en sitios ubicados a más de mil novecientos metros sobre el nivel medio del mar;***

***VII. Las demás que determine el Ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes arbóreos y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.***

***Obligaciones de los ayuntamientos***

***Artículo 279. Para los efectos de...***

***I. a IV...***

***V. Priorizará la forestación y reforestación con especímenes de especies originarias de la región ecológica en que se ubica el Municipio.***

***Equipamiento y mantenimiento***

***Artículo 280. Las dependencias y entidades ...***

*Las unidades administrativas municipales correspondientes realizarán la forestación, mantenimiento, mejoramiento, poda, fomento y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, **así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal, con especímenes de las especies listadas en la Paleta Vegetal y cumpliendo con las condiciones y especificaciones establecidas en la misma, así como en los reglamentos, programas y manuales que al efecto expidan las autoridades municipales competentes.***

**Fases de la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio**

**Artículo 404.** *La gestión de fraccionamientos...*

**I. Se deroga.**

**II...**

**III.** *Permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, según corresponda;***

**IV. y V...**

**Dictamen de congruencia del proyecto de diseño urbano**

**Artículo 406.** *Como parte de la aprobación de traza, la unidad administrativa municipal en materia de planeación, dictaminará la congruencia del proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio, con las disposiciones del programa municipal, así como con la estructura urbana de los centros de población, priorizando la consolidación urbana, la redensificación poblacional de las zonas urbanizadas, la ocupación de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados dentro del centro de población **y la continuidad urbana del mismo, así como la preservación, el incremento y la consolidación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes,** de manera proporcional a las características del proyecto **y a las disposiciones de este Código y de los programas y reglamentos municipales relativos.***

**Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la aprobación de traza, la unidad administrativa municipal competente deberá requerir al desarrollador que presente información complementaria, atienda las observaciones y aplique las modificaciones que resulten procedentes.**

*Las observaciones que, en su caso, tenga la unidad administrativa municipal en materia de planeación **deberá exponerlas** en el dictamen **de congruencia**, para que sean tomadas en consideración al momento de otorgar la aprobación de traza y los permisos de **construcción que corresponda**.*

*Si dentro del plazo señalado en **el segundo párrafo de** este artículo, no se notifica el **requerimiento respectivo**, la unidad administrativa emitirá un dictamen sobre dicha solicitud.*

**Requisitos para obtener la aprobación de traza**

**Artículo 407.** Para obtener la aprobación...

I...

II. *El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá la propuesta de lotificación y de las obras de urbanización, **así como la de la ubicación, características y destino de las áreas de donación** para equipamiento urbano y para áreas verdes;*

III. a V...

**Aprobación de los proyectos de infraestructura pública**

**Artículo 409.** *Para el otorgamiento del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, el desarrollador deberá obtener previamente del organismo operador, la entidad paraestatal y las unidades administrativas municipales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública.*

**Convenios para la ejecución de obras de infraestructura pública**

**Artículo 412.** *El desarrollador estará obligado a ejecutar únicamente las obras de infraestructura pública a que se refieren los dos artículos anteriores, para lo cual podrá celebrar los convenios respectivos con el organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal, previamente a la solicitud del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**.*

Los convenios que...

En la construcción de...

**Entrega de las áreas verdes y equipamiento urbano**



**Artículo 418.** Las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, **conforme a la Paleta Vegetal relativa.**

Las áreas destinadas...

**Ubicación de las áreas de donación**

**Artículo 419.** La ubicación de las áreas de donación y de las vialidades urbanas se establecerá atendiendo al entorno ambiental y urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio, **así como a las necesidades de** dotación de equipamiento urbano y **de** áreas verdes.

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción. **En** caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de **planeación** territorio determinará, por medio del dictamen **de congruencia** correspondiente, las porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación. **Las áreas verdes deberán estar consolidadas, salvo que en el dictamen de congruencia se justifique lo contrario.**

**Permiso de urbanización o de edificación**

**Artículo 421.** El desarrollador dispondrá de ciento veinte días hábiles para solicitar a la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, contados a partir de la notificación de la aprobación de traza, el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, presentando, para tal efecto, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública del fraccionamiento o desarrollo en condominio, así como la propuesta de ubicación, características y destino de las áreas de donación.

En caso contrario .....

**Plazo para resolver sobre el otorgamiento del permiso de urbanización o de edificación**

**Artículo 422.** Recibida la solicitud del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, la **unidad** administrativa municipal, conforme a los proyectos de infraestructura pública aprobados, dentro de los cinco días hábiles siguientes resolverá sobre el otorgamiento de la misma.

En caso de que...

Transcurrido el plazo...

**Inicio de las obras**

**Artículo 423.** Otorgado el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, el desarrollador deberá dar inicio a las obras en un plazo **no mayor a sesenta días naturales** y respetar las especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados.

Con posterioridad a la notificación del permiso **a que se refiere el párrafo anterior**, el desarrollador podrá solicitar la asignación de las claves catastrales de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que se establezcan en el proyecto de diseño urbano autorizado, en los términos del reglamento municipal respectivo.

**Fraccionamientos de urbanización progresiva**

**Artículo 424.** Solamente los fraccionamientos .....

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, en el permiso de **construcción para fraccionamiento**, se señalará el plazo máximo para concluir el resto de las obras atendiendo a la magnitud del fraccionamiento.

**Realización y terminación de las obras**

**Artículo 427.** El plazo para la ejecución de las obras de infraestructura pública se otorgará considerando el programa de obra y la magnitud del fraccionamiento o desarrollo en condominio. Dicho plazo no excederá de dos años, posteriores a la fecha de expedición del **respectivo** permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, a excepción de los fraccionamientos de urbanización progresiva.

Con anticipación de treinta...

Si posterior a la ampliación...

**Modificación de la lotificación autorizada**

**Artículo 428.** El desarrollador podrá solicitar por escrito la modificación de la lotificación autorizada en el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, adjuntando la propuesta correspondiente, con el plano y la memoria descriptiva de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa del fraccionamiento o desarrollo en condominio conteniendo las modificaciones propuestas.

**Plazos para la emisión de resoluciones**

**Artículo 450.** Las autoridades municipales...

I...

II. Cinco días hábiles para la expedición de los permisos de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, así como **de los permisos** de venta, y

III...

#### **Bitácora de obra**

**Artículo 451.** La unidad administrativa municipal deberá llevar durante todo el plazo en que tenga vigencia el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio** una bitácora de obra, en la cual anotará las observaciones del organismo operador y de las dependencias o entidades, en cuanto a los procedimientos constructivos, los resultados de las pruebas de laboratorio, los días no laborados por causas justificadas y, en general las incidencias en la ejecución de las obras de urbanización **y demás relativas** a los fraccionamientos o desarrollos en condominio autorizados.

**A partir de la recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, la bitácora a que se refiere este artículo se considerará como información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

#### **Criterios para la redensificación y establecimiento de zonas para el desarrollo de vivienda**

**Artículo 464.** Los ayuntamientos deberán...

I. En los fraccionamientos habitacionales populares o de interés social, así como en los desarrollos en condominio habitacionales populares o de interés social, únicamente se podrán realizar dos viviendas en cada lote, con obras, instalaciones y accesos independientes, cuando el mismo tenga una superficie mínima de ciento treinta y cinco metros cuadrados, siempre que se ubiquen en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal y el proyecto de diseño urbano atienda a la densidad de población establecido en el mismo. En este caso, con posterioridad a la notificación del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio** y previo pago de los impuestos correspondientes, el desarrollador podrá solicitar a la Tesorería Municipal la asignación de la clave catastral por cada uno de los lotes o viviendas que conforman el

*fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la que se identificará cada unidad dispuesta sobre el lote que les corresponda; y*

II...

**Consulta sobre el ordenamiento y administración sustentable del territorio**

**Artículo 520.** *La Secretaría, el Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua, el Instituto de Planeación, la Comisión de Vivienda, la Procuraduría y las autoridades municipales, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de los observatorios metropolitanos, así como de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.*

**Objeto de los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado**

**Artículo 528.** *Los acuerdos y convenios ...*

I. a VI...

**VII. El impulso y fortalecimiento de los observatorios metropolitanos, y**

*VIII. Las demás acciones y proyectos que acuerden las partes para el cumplimiento del Código.*

**Reglas para la imposición de sanciones**

**Artículo 558.** *En materia de fraccionamientos y...*

*I. La suspensión, total o parcial, temporal o definitiva se impondrá cuando las obras no se ajusten a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación de traza o permiso de **construcción** de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate; o bien cuando se incumpla por segunda ocasión con el avance de obra;*

*II. La clausura temporal sólo se impondrá cuando no se cuente con la aprobación de traza o el permiso de **construcción**; no se ajuste al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio aprobado; o no se haya obtenido el permiso de venta correspondiente, y*

*III. La clausura definitiva...".*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán modificar los reglamentos en la materia.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborar y publicar los inventarios de especies arbóreas originarias, a fin de que dentro de los noventa días siguientes a esa publicación deberán expedir las disposiciones reglamentarias de observancia general mediante las que se establezca las paletas vegetales correspondientes.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la constitución de los observatorios metropolitanos establecidos en este instrumento, en cada una de las zonas metropolitanas constituidas a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**QUINTO.** Los procedimientos que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

**Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »**

**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA DE LA PLANTA NÚMERO 10 DE LA EMPRESA INTERCERAMIC EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**

**Sesión Ordinaria 24 de noviembre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva.

Compañeros diputados, diputadas. Público que hoy nos acompaña. ¡Sean bienvenidos a esa casa de todos ustedes!

Para reconocer el trabajo de gestión del Gobernador del Estado, así como del municipio de San Luis de la Paz y del gobierno de San José Iturbide, ya que el día de ayer se colocó la primera piedra de una gran empresa que viene a Guanajuato; INTERCERAMIC. Ayer inició la primera etapa y quiero comentarles que esta empresa es mexicana, originaria de Chihuahua y que ha decidido invertir en Guanajuato. Y reconocer también la confianza que deposita en Guanajuato, en el norte del estado, por parte del licenciado Víctor Almeida García, Presidente del Consejo de Administración y Director General de esta empresa INTERCERAMIC.

La inversión que llega a nuestro estado es de 80 millones de dólares en la nueva planta que está fuera de Chihuahua y va a tener una capacidad de producción de 9 millones de metros cuadrados de pisos; pero sobre todo va a generar 200 empleos directos en esa zona.

Es de referirse también que la nueva unidad se va a edificar en tres etapas, se espera que la primera vaya a estar en producción en el cuarto bimestre de 2017.

Esta planta que se está construyendo en San Luis de la Paz es la más moderna de toda Latinoamérica, y según su director que nos contaba ayer, busca seguir sirviendo al mercado nacional del centro del país por su ubicación y sobre todo exportar sus productos a Norteamérica partiendo de ahí.

Por otra parte esta empresa trabaja utilizando el gas natural e utiliza aguas grises, lo cual su funcionamiento es totalmente sustentable.

Es de mencionar también que para su producción utilizará materiales naturales ubicados en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato. Sin duda alguna esta empresa, de la cual hoy se colocó la primera piedra, será una compañía ancla para detonar varias y otras empresas que lleguen al norte y noreste del estado. Sin embargo, debemos seguir cuidando que estas empresas que se instalen en Guanajuato procuren la preservación del medio ambiente, porque el desarrollo nos beneficia a todos y el cuidado y procuración del medio ambiente es responsabilidad de todos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Con este trabajo conjunto que realiza el gobernador del estado y los municipios de San Luis de la Paz y San José Iturbide, se siguen construyendo mejores oportunidades para los guanajuatenses del norte del estado, en donde hay gran índice de migrantes que se van a Estados Unidos a trabajar y hoy esta empresa puede generar una inversión directa e indirecta y generará, sin duda, un beneficio a toda la población de Guanajuato. ¡Enhorabuena y bienvenidas empresas mexicanas al norte y noreste del estado! Por su atención, muchas gracias.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN Y SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD APRUEBEN SUS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL.**

**Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la presidenta del Congreso y de la mesa directiva; y de todas las compañeras y compañeros miembros de este Congreso, con su permiso.

Saludo también a todas las personas que hoy nos visitan en esta casa de todos ustedes.

Compañeros de los medios de comunicación.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó una propuesta para Punto de Acuerdo, el cual consistía en formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprobara sus programas de Ordenamiento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial; pero cuando esta petición se radicó en la Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano, se acordó solicitar información al respecto al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado y nos sorprendió que solamente trece municipios tenían sus Planes elaborados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Esto dio pie a que de manera conjunta en la Comisión, y aquí quiero hacer una mención muy especial a los miembros de esta Comisión, en que se trabajó de manera conjunta en hacer el exhorto a 33 municipios que no cuentan con su Plan de Ordenamiento. Igualmente la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, dispone que la planeación del desarrollo se debe instrumentar a través de los planes y programas que en ellos se regulan; en los cuales se deben fijar los objetivos, las estrategias, las metas, las acciones e indicadores para el desarrollo del estado, así como el uso racional de recursos naturales de cada uno de los municipios y de nuestro territorio del estado. Pero más importante todavía o quizá que no podemos dejar de lado, es que los programas metropolitanos deberán contener diagnóstico integral de la zona conurbana o zonas metropolitanas de que se trata, además de una visión prospectiva de largo plazo y la definición de los objetivos, metas, criterios, políticas y estrategias, así como proyectos estratégicos y acciones prioritarias pero, sobre todo, se deben articular estos programas de planeación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo. Es decir, todos los programas metropolitanos se sujetarán, como base, a los programas municipales de que se ubiquen o donde formen parte de esa zona metropolitana.



Es por ello que con absoluto respeto a la autonomía municipal, vemos evidente y necesario, pero sobre todo muy importante, que todos los municipios del estado cuenten con su Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial, pues son estos planes los que dan pauta para su desarrollo propio pero también para las zonas metropolitanas.

Es importante también porque estos planes de desarrollo son la base formal del crecimiento de nuestros municipios, que permitirá de manera ordenada y de manera formal, siempre y cuando sean afines con nuestros Planes Nacionales Estatales, que se regule y se fomente el crecimiento ordenado y, sobre todo, el aprovechamiento racional de los recursos naturales de nuestros municipios.

Es por ello que hoy a todos y cada uno de ustedes les pedimos, como lo dice nuestro compañero Don Luis, este dictamen lo votemos con el **sí**, por votar por el sí es seguir construyendo nuestro Guanajuato. Es cuánto y muchas gracias.

**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, RECTIFICA HECHOS SOBRE EL TEMA RELACIONADO A LA POSIBLE CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL POZO DE LA COMUNIDAD LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.**

**Sesión Ordinaria 13 de octubre de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con su permiso señora presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros de este Congreso del Estado de Guanajuato. Amigos que hoy nos visitan en este Congreso. Medios de comunicación.

Yo creo que el estar parado en esta máxima tribuna del estado es un gran privilegio para todos y cada uno de nosotros. Pero creo también que lo que aquí digamos debe ser con una gran responsabilidad y compromiso para construir Guanajuato. ¿Es cierto que se formó una Comisión Especial o no es cierto? El asunto se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Obra Pública, no se formó ninguna comisión especial en base al acuerdo que aquí se tomó. Es un asunto competente de aguas subterráneas que es competencia puntual de CONAGUA.

**-La C. Presidenta:** Diputado Antonio Méndez, ¿me permite un segundo? El diputado Isidoro Bazaldúa ha solicitado el uso de la voz.

Adelante diputado.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Para ver si el señor diputado Antonio Méndez, me permite una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputado Méndez, ¿permite una pregunta al diputado Bazaldúa?

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con todo gusto señor Bazaldúa, ahorita que termine.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** ¡Bueno! Retomando un poquito, el servicio de distribución de agua potable que corresponde al municipio; entonces son competencias federales y municipales. Este Congreso únicamente va a hacer la investigación con respecto a si hay radiación o no, pero no tenemos competencia ni en el subsuelo ni competencia en la legislación federal. No tenemos competencia tampoco en la legislación de Reglamentos Municipales; es decir, es nuestra responsabilidad pero no es nuestra competencia, eso es lo que quiero aclarar en esta tribuna.

Es cierto que muchos rumores se dieron a través de la prensa y desgraciadamente se siguen dando. De manera responsable estas Comisiones Unidas de Salud y de Obra Pública, nos reunimos porque yo soy parte de estas comisiones

unidas y tengo aquí a la mano y los pongo a la disposición de todos, (aunque están en nuestro sistema público, en un Congreso transparente y de puertas abiertas con toda la información); sin embargo, quiero puntualizar que a raíz de esta reunión se solicitó al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, su punto de vista sobre esta investigación, está recibido y hasta el día de hoy no nos han dado ninguna respuesta por parte de la UMAN como institución. También se solicitó a la Directora General de Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares para que diera su punto de vista a estas comisiones unidas y también está aquí a su disposición, aunque está en nuestro Portal del Congreso. De manera muy responsable hemos trabajado con este tema que es muy delicado para los guanajuatenses.

**-La C. Presidenta:** Diputado, ¿me permite un momento? Está solicitando el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López.

¿Para qué efectos diputada?

**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Sí, es para pedirle al diputado si me puede responder la pregunta de que si como diputado del Distrito, que yo también lo he hecho...

**-La C. Presidenta:** ¿Acepta la pregunta diputado?

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** ¿Cuál sería la pregunta?

**C. Dip. Luz Elena Govea López:** La pregunta es si también de su parte como diputado local, que sé que lo ha hecho, ha solicitado la información a estas instancias; porque yo también lo he hecho y no he recibido ninguna respuesta. Si le han dado respuesta o no.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** ¡Bueno! de manera muy personal no he hecho ninguna solicitud, todo se ha hecho a través del Congreso, a través de las comisiones que preside la Comisión de Salud y como Secretario de la Comisión de Obra Pública.

**-La C. Presidenta:** Diputado Antonio Méndez, me está solicitando el uso de la voz el diputado Landeros. ¿Para qué efectos diputado?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** No es en sí una pregunta señorita presidenta.

**-La C. Presidenta:** Para qué efectos diputado, ¿es pregunta?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Si señorita, si me permite el diputado.

**-La C. Presidenta:** Diputado Méndez, ¿acepta la pregunta al diputado Landeros?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** No es una pregunta, es constatar esta situación...

**-La C. Presidenta:** Entonces hay que esperar el momento para hacer uso de la voz diputado.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Bueno, a raíz de que no es pregunta, no podemos seguir con que si la aceptamos o no aceptamos.

¿Puedo continuar?

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado por favor.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Gracias señora presidenta.

Este es un asunto insisto, no es competencia del Congreso pero sí es de nuestra responsabilidad.

Para resumir mi intervención, a las instancias federales competentes, CONAGUA y CEAG Estatal comparecieron, estuvieron en la mesa de trabajo y tenemos las minutas respectivas de la investigación.

De manera responsable nos presentaron los resultados de los análisis que se hicieron en San José Iturbide, Gto., y son laboratorios reconocidos por la EMA, que hacen desde un proceso de cómo se capta el agua, en dónde y cómo se capta; desde ahí empieza el proceso de revisión y de investigación de esta agua contaminada.

Creo que a todos, en especial a nosotros, nos preocupa esta contaminación no de este pozo, sino también de otros. En la zona norte tenemos grandes problemas de flúor y arsénico; pero en este caso en particular yo pediría que si el señor Marcos Adrián Ortega trae el respaldo de la Universidad Nacional Autónoma de México, comparezca a estas mesas con sus análisis en mano, reconocidos por instituciones y realmente deje de estar preocupando a la población; si trae elementos suficientes aquí será bienvenido en estas comisiones y podremos analizar las pruebas de laboratorio que los traiga porque a todos nos preocupa; insisto, estar en esta tribuna y hablar de manera irresponsable, creo que no nos beneficia en nada a los guanajuatenses; hoy debemos preocuparnos por la salud y no solamente criticar todo, sí tenemos que proponer y buscar la solución a los problemas que diario se presentan en Guanajuato.

Hoy también comparto con todos ustedes que este Parlamento Abierto está abierto a todos; universidades, investigadores, científicos; estas puertas están abiertas a todos y de manera responsable debemos sacar adelante este tema que se ha politizado en toda la región, no es cuestión de política, hoy requerimos salud; que este tema no nos llegue a afectar porque hoy hay enfermos en San José de leucemia, hoy hay enfermos en San Luis de la Paz de cáncer, hoy debemos buscar la clave de la solución.

**-La C. Presidenta:** Diputado Antonio Méndez, se le agotó el tiempo.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias señora presidenta. Nada más para precisar y preguntarle al señor diputado, bien es cierto que no se aprobó que se formaran las comisiones unidas, pero señor diputado nuestro Grupo Parlamentario sometió un punto en el cual se aprobó que si bien no existiesen las comisiones unidas, las dos comisiones en comento iban a darse a la tarea...

**-La C. Presidenta:** Diputado, su pregunta.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Hago la pregunta señora presidenta, si me permite.

**-La C. Presidenta:** Sí, adelante.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Preguntarle al señor diputado la fecha exacta en que ustedes le dieron cumplimiento al Punto de Acuerdo de venir a informar a este Pleno los resultados de su investigación o de su trabajo, si la tiene señora presidenta.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** ¡Bueno! el tema está abierto y la investigación y el trabajo de las comisiones unidas no ha terminado.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Muchas gracias.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Tan es así que hoy estamos esperando que la UNAM responda, que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares responda nuestra petición para poder tener el sustento legal, repito, tenemos los estudios de CONAGUA con laboratorios certificados y de SEAG, en los cuales ellos se sustentan; hoy desde esta tribuna hacemos el llamado a la UNAM, al especialista que dice ser a nombre de la UNAM, que nos haga llegar los resultados del laboratorio porque sí me preocupa que esté informando a la gente, que esté dando falsas expectativas de que por ese pozo está causando leucemia y no es nada más eso, si vemos a San José el entorno industrial que tiene, imagínense ustedes la responsabilidad en materia económica que sea una persona que no está representando a ninguna institución, que dé declaraciones tan importantes que afecten la salud y sobre todo la economía de Guanajuato; creo que hoy debemos todos, en el ámbito de nuestras competencias, trabajar con ética, con responsabilidad y sobre todo en esa reconstrucción que hoy necesita Guanajuato. Gracias.

**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ INTERVIENE PARA MANIFESTAR LA OPOSICIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE CIANURO DE SODIO EN SAN LUIS DE LA PAZ. GTO.**

**Diputación Permanente 25 de agosto de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias presidente, con su permiso. Con el permiso de la honorable mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que hoy nos acompañan. Público en general.

El respeto y el cuidado de la vida de todo ser humano es un derecho primordial y fundamental que siempre debemos procurar, pues este valor representa para cada uno de nosotros una condición esencial para el surgimiento de todos los demás valores humanos, los cuales serían impensables sin este acontecimiento de la vida.

El preservar la vida implica también el preservar la salud, porque existe el deber de procurar que el ciclo temporal de existencia se desarrolle en la medida de lo posible, sanamente; por ello, están establecidas las medidas legales sobre higiene y prevención, así como también la prestación de asistencia médica para los casos en que los riesgos o las enfermedades se presenten. Es decir, es una obligación legal de toda persona y de todas las autoridades el preservar la vida y procurar la salud de todo ser humano.

Ahora bien, es de referirse que el cianuro de sodio o cianuro sódico es un compuesto químico altamente tóxico que puede ser mortal. La mayor parte del cianuro de sodio que se produce se utiliza como compuesto básico para la industria química, utilizándose para la producción de goma sintética así como para extraer tanto el oro como la plata.

Considerando que el cianuro es una sustancia química altamente tóxica y que está clasificado como uno de los principales contaminantes en el mundo, puede tener un impacto catastrófico e irreversible en la salud humana y el medio ambiente y, por ende, en la diversidad biológica; especialmente en las aguas superficiales y subterráneas, así como en los organismos acuáticos.

Aunque existen riesgos con la absorción de la piel, el mayor riesgo es la ingestión. La inhalación o la ingestión de cianuro de sodio bloquean el transporte de oxígeno, causando problemas médicos graves y finalmente la muerte.

Es una sustancia altamente peligrosa y ha habido graves accidentes relacionados con su uso y manejo en los países como Estados Unidos, Guyana, Australia, Panamá, Rumania, Nueva Guinea, Nicaragua, Honduras, Ghana, Laos, Filipinas, Tanzania, Honduras, Perú, Kazajistán, Finlandia y China, sólo por enunciar algunos lugares.

En México, en Sonora en el año 2013 un accidente de tráfico provocó el vertido de cianuro en las aguas del río Yaqui afectando gravemente no solamente a ese río sino a toda la región norte del estado y al país entero.

En agosto de 2014 se derramaron en las aguas del Arroyo La Cruz en Durango.

En enero de 2015, se desbordó también cianuro en un patio de lixiviación al interior de la minera Penmont S. de R.L de CV, ubicada en Caborca.

Expuestas las anteriores implicaciones, es de referirse que la empresa The Chemours Company Mexicana S. de R. L., y quiero hacer énfasis que es una sociedad de responsabilidad limitada; es decir, ni siquiera tiene la capacidad de acuerdo a su Constitución, de responder sobre ciertos daños o riesgos en un lugar; si nos vamos a su Constitución legal no responde más que con el capital que tenga en ese momento; no responde ni siquiera con sus bienes, sino con el capital que en el momento del siniestro pudiera tener; quiero hacer este énfasis que es una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al nombre constitutivo. Esta empresa está promoviendo la realización del proyecto denominado «Proyecto San Luis», para ser desarrollado en el municipio de San Luis de la Paz, lo cual incluye la preparación del sitio, construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta para la producción de cianuro de sodio, la cual se pretende ubicar en el km. 72 de la carretera 57, con dirección San Luis Potosí – Querétaro. Aquí quiero recalcar que esta carretera es de las más traficadas del país y que está en condiciones desastrosas; por lo que diariamente hay accidentes graves y por esta carretera se pretende que circule este cianuro de sodio.

Es importante recalcar la peligrosidad del cianuro de sodio para la población y los ecosistemas, concretamente y con respecto al municipio de San Luis de la Paz, existen una serie de factores por los que dicha planta no instalarse en ese lugar:

- Primeramente en el municipio existen importantes problemas ambientales; sobreexplotación de los mantos acuíferos, tenemos las aguas profundas de extracción para uso agrícola y para agua potable ya muy profundas, ya están sacando lo que es el flúor y el arsénico y varias localidades de ese municipio batallan con ese problema; por lo que se han implementado plantas potabilizadoras en esas localidades rurales porque la contaminación del agua ahí es muy grave.
- Las rutas por las que se pretende ubicar y trasladar estas sustancias, en este caso en la carretera federal 57, incrementaría notablemente el riesgo de accidentes y desastres ambientales porque no puede salir por otro lado.
- En el municipio hay mucha población que emigra hacia otros estados o hacia otros países en busca de trabajo porque en este municipio no hay suficiente, y esta empresa no es la solución a tal problema porque generaría muy pocos empleos y el riesgo que implica tenerla ahí es grandísimo.
- Actualmente el municipio vive una crisis de inseguridad como lo ha comentado mi compañera la diputada Luz Elena Govea López.

- San Luis de la Paz es un municipio donde las actividades económicas principales son el comercio, la agricultura y la ganadería; siendo que con la construcción de esta planta de cianuro de sodio, de manera total impediría la inversión de empresas productoras agroalimentarias por el riesgo latente e inminente que existiría siempre de tener al lado a una planta productora de cianuro de sodio.
- Es importante mencionar que el bien común es el mejor de los bienes particulares; es por ello que para el sano desarrollo del bien común no basta una recta acción estatal de autoridad, sino que debe obedecer mayormente a la actividad de aceptación de los gobernados, porque la participación ciudadana es igualmente importante, y el ir en contra de la participación ciudadana, es una actitud contraria al bien común, a la justicia y a la seguridad jurídica.

Finalmente y por los anteriores razonamientos, formulo las siguientes peticiones:

Al señor Gobernador del Estado, licenciado Miguel Márquez Márquez, para que en ejercicio de sus facultades y en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y como representante de todos y cada uno de los guanajuatenses, reconsidere y que esta planta de producción de cianuro de sodio no se instale en el municipio de San Luis de la Paz, porque todos los habitantes del norte del estado también somos guanajuatenses y al igual que los habitantes de Salamanca y de los 46 municipios que conforman nuestro estado, también tenemos derecho a la vida y a la procuración de la salud.

También pido a la Delegación Estatal de SAMARNAT para que con base en las leyes aplicables, en especial en lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los planes de desarrollo urbano municipal inscritos debidamente en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, pero sobre todo de la inspección física del lugar, de la revisión del entorno ambiental y las verificaciones de localidades rurales que están alrededor del sitio donde se pretende instalar esta planta, se determine de manera fundada y motivada lo concerniente al impacto ambiental, considerando la preservación de la vida y la procuración de salud de los seres vivos y de los seres humanos que en ese lugar desarrollan su vida desde hace mucho tiempo.

Solicito también a cada uno de los miembros del ayuntamiento de San Luis de la Paz, para que con base en la legislación aplicable, de manera fundada y motivada, y sobre todo atendiendo al bienestar de la población del municipio, tomen los acuerdos respectivos.

Muy especialmente solicito a todos y cada uno de los compañeros diputados de este Congreso, en especial a la compañera Luz Elena Govea López, a la compañera



María del Sagrario Villegas Grimaldo y al compañero diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, por ser de San Luis de La Paz, para que en el ámbito de nuestras competencias procuraremos la preservación de la vida y procuración de salud de todos los habitantes del estado de Guanajuato, gestionando dentro del marco legal y político para que este tipo de empresas no se instalen en ningún municipio de nuestro estado, porque el lugar donde se pretendan instalar, generarán sin duda un riesgo de vida y de salud para los guanajuatenses.

Y por último y quizá lo más importante, pedirle a todos los guanajuatenses que seamos solidarios con los habitantes del norte del estado, porque así como en su momento nos preocupamos por los habitantes de Salamanca, hoy debemos preocuparnos por los habitantes de San Luis de la Paz, porque todos somos guanajuatenses y sin duda alguna lo que sucede en un municipio repercute en todo nuestro estado; pero sobre todo porque somos seres vivos que tenemos derecho a la preservación de la vida y a la procuración de la salud. Por su atención muchas gracias.

**REPRESENTANDO AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPA EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. EN LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**Sesión Ordinaria 30 de junio de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la mesa directiva.

Compañeras y compañeros diputados, el tiempo es lo más valioso de la vida y hoy cumplimos un año en este Poder Legislativo, trabajando y cerrando este proceso que hace poco iniciábamos y que ha pasado ya un año de manera muy rápida, un año de trabajo legislativo.

En este primer período, en este primer año en este Honorable Congreso del Estado, es para mí muy grato poder hablar y participar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, autorizándome las compañeras diputadas para hoy cerrar este ciclo.

El compromiso de las diputadas y el diputado del Partido Verde de Guanajuato es participar de una manera activa en la labor que los ciudadanos nos han encomendado; por eso es importante hacer un recuento de lo que hemos trabajado y lo que se ha logrado en este año legislativo que hoy concluye en este Congreso.

Presentamos tres iniciativas que van dirigidas a la actividad importante del ciudadano como lo es la Ley de Mercados Públicos que permitirá a los ayuntamientos un mejor trabajo en sus mercados públicos y una regulación muy puntual en beneficio de los locatarios de estos mercados.

También se presentó una propuesta innovadora para la creación de un Nuevo Fondo ambiental Estatal que permita dar incentivos reales a todos los municipios y podamos así dar cumplimiento a todos los beneficios ambientales que hoy también requiere y exige la ciudadanía de Guanajuato, porque en materia ambiental también tenemos varios pendientes por cumplir.

Otra de las iniciativas fue encaminada a la protección civil para fortalecer las acciones en conjunto que permitan y tengan un mayor control en el establecimiento de lugares, sobre todo donde se deposita la pólvora y juegos artificiales que también han lacerado y lastimado a los ciudadanos guanajuatenses.

De la misma manera se ha trabajado en la Ley Forestal, una iniciativa que sigue en proceso legislativo y busca fortalecer el marco regulatorio que permitirá revitalizar y modernizar los instrumentos y mecanismos para proteger, cuidar y vigilar nuestros bosques, cerros, sierras y montes, porque es parte primordial de nuestro ecosistema guanajuatense.

El compromiso que tienen los legisladores del Partido Verde ha sido, es y será siempre en esta legislatura en pro del desarrollo sustentable de nuestros ciudadanos y de nuestras regiones.

Al día de hoy también hemos presentado cuatro puntos de acuerdo, puntos que han buscado atender asuntos urgentes siempre en beneficio del ciudadano, como fue el exhorto aprobado aquí por este Congreso, el exhorto a los ayuntamientos para que actualicen su Atlas de Riesgos, siempre buscando la seguridad de los guanajuatenses.

Solicitamos también que se formara una comisión especial para atender la crisis de contaminación que vive Guanajuato, desafortunadamente no se logró formar esa comisión y hoy seguimos con esa preocupación y con ese pendiente para los guanajuatenses.

También en esta legislatura se presentó un punto de acuerdo de hacer un llamado urgente a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón para actualizar sus reglamentos, sus planes de desarrollo urbano y planes ecológicos, que hoy se presentan también en este Congreso.

Quiero también hacer una mención muy especial, hemos hecho un Parlamento Abierto, pero un Parlamento Abierto también hacia el interior y funcionamiento de este Congreso; reconocer a la Comisión de Hacienda, a la diputada Elvira Paniagua, a la diputada Lupita Velázquez, a la diputada Alejandra Torres, a la diputada Angélica Casillas y al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, el trabajo serio que hemos tenido en la Comisión de Hacienda, en la cual nos han proporcionado la información oportuna y siempre hemos tenido voz, donde tratamos asuntos sumamente importantes para todo Guanajuato; ese el reconocimiento para el Parlamento Abierto también al interior del Congreso en esta legislatura.

Estos trabajos de revisión, de fiscalización y, sobre todo, del análisis de los endeudamientos que hoy algunos municipios han pedido, también se han hecho de manera responsable, de manera legal y con la observancia de que tienen los municipios que presentar los informes de sus avances de inversión, es parte de las exigencias de los ciudadanos, conocer en qué se gastan los dineros públicos, cuándo se invierte y qué es lo que se busca con cada inversión.

Como lo he mencionado, las diputadas y un servidor que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos una visión muy clara, en donde el trabajo que se haga hoy en el equipo verde, repercute en el Congreso y lo que hace el Congreso repercute en todo el estado de Guanajuato. Este Poder Legislativo es el que crea las normas de regulación de la conducta de todos los guanajuatenses.

Hoy también podemos ver con mucho gusto la Ley Anticorrupción que se ha aprobado, tenemos también aprobada la Ley de Movilidad, las Reformas al Código Penal, que son reclamos de la ciudadanía ante tanta problemática que tenemos; es la responsabilidad que tenemos y es nuestro trabajo, ya lo dijeron los compañero; por esto estamos aquí para buscar el beneficio de los guanajuatenses.

Una ley muy importante que también se aprobó en esta legislatura fue la Ley Ganadera; una ley que trata dos puntos muy importantes; el primero regular la movilidad del ganado para evitar que sacrifiquen animales que no esté bien acreditada la propiedad o que estén enfermos; y la segunda es proteger una actividad primaria que es fuente económica del estado de Guanajuato como es la ganadería.

Nuestro compromiso en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es trabajar de la mano con todos y cada uno de ustedes, con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial; porque hoy solamente sumados los tres podemos sacar adelante los graves problemas que tiene Guanajuato, hoy la gente no distingue niveles de gobierno ni distingue poderes de gobierno, hoy la gente exige y merece una atención respetuosa, una atención responsable y una atención de acuerdo a sus necesidades.

Es muy importante para nuestro estado que sigamos en ese procedimiento de la revisión y de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en donde estamos trabajando todos de la mano para sacar las reformas de esta ley, por lo cual los invito a seguir trabajando en estas iniciativas que son en bien de todos los guanajuatenses.

El trabajo que falta por hacer es muchísimo y las diputadas y el diputado del Partido Verde Ecologista de México, estamos dispuestos a aceptar ese reto y comprometernos a trabajar por Guanajuato.

El estar en esta tribuna al cierre de este primer año es una gran responsabilidad para un servidor porque hoy el Congreso, aunque ya estamos por finalizar y quizá esta sesión está muy relajada, estamos cerrando el ciclo de este primer año, debemos enfocar el trabajo en las iniciativas y reformas que exige el ciudadano; por lo tanto hoy los invito a que sigamos trabajando por Guanajuato, a que estas votaciones diferenciadas que hoy se dan, son parte de la legitimidad que dan a los acuerdos del Congreso.

Un Congreso con diferentes partidos, es la representación de nuestro sistema democrático, también debemos respetar las opiniones y las votaciones de cada uno de los grupos; hoy tenemos todos una responsabilidad, trabajar por Guanajuato. Muchas gracias.

**TOCANDO EL TEMA LA SALUD DE LOS GUANAJUATENSES, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.**

**Sesión Ordinaria 19 de mayo de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con su permiso presidente. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Miembros que nos acompañan hoy en esta sesión de Pleno. Público en general. Medios de comunicación.

La salud es un derecho esencial y fundamental al que todo ser humano debe acceder.

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable a los servicios de atención de salud de calidad. A este respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.»

Por lo que respecta a nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que: «Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...»

Expuesto lo anterior hago uso de esta tribuna para mencionar un caso de una ciudadana ludovicense de nombre Marcela María Rangel Gamba, quien exactamente hoy hace 2 años de forma irresponsable fue sometida a una cirugía que marcó el rumbo de su vida; esta ciudadana es una persona discapacitada. En su momento la ciudadana acudió al Hospital General «Felipe G. Dobarganes» en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., toda vez que sufría de un dolor menor en su pierna, para lo cual en tal institución de salud la valoraron, refiriéndole que tenía una especie de callo y la cadera fuera de su lugar, para lo cual única y exclusivamente le limarían el callo y le colocarían la cadera en su lugar.

Es de referirse que al Hospital General «Felipe G. Dobarganes» de San Miguel de Allende, Gto., acuden *especialistas*, que a través del programa de cirugías extra muros, vienen por parte de la fundación «Firts Kids», esto es para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas en ese lugar. Así las cosas, el 19 de mayo de 2014, y con la intención sólo limar un supuesto callo y colocar la cadera en su lugar, esta persona que es discapacitada fue operada en las instalaciones del hospital General «Felipe G. Dobarganes», y como resultado de dicha intervención y sin ella saberlo ni mucho menos autorizarlo, le removieron la cabeza del fémur derecho, motivo por el cual a la fecha ella ha tenido que someterse a diversas cirugías e intervenciones con médicos particulares, buscando ya no remediar el hecho, sino mejorar su calidad de vida y disminuir el dolor en lo posible.

He de referir, también, que estos *especialistas* miembros de la fundación «Firts Kids», acudirán al Hospital General «Felipe G. Dobarganes» de San Miguel de Allende este próximo domingo 22 de mayo, a efecto de valorar, nuevamente, a algunas personas y determinar quiénes son candidatas a cirugía, mismas que son remitidas por parte del sistema DIF Estatal y programar nuevas cirugías del lunes 23 al viernes 27 de mayo de este año.

Es por ello que ante esta tribuna y de manera pública, solicito el que la Secretaría de Salud del Estado Guanajuato, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, verifiquen y se cercioren plenamente de que estos médicos especialistas que llegan a operar a los ciudadanos guanajuatenses, cuenten con la validez necesaria, con sus títulos, con sus cédulas profesionales, para que puedan realizar estas cirugías. Es importante también que cuenten con la experiencia necesaria para llevar a cabo tales intervenciones quirúrgicas, porque son cirugías mayores; procurando con ello que se eviten nuevas negligencias médicas como la que se presentó en perjuicio de la ciudadana Marcela María Rangel Gamba. Es importante lo que menciono porque con ello buscamos la preservación y protección de la seguridad de los guanajuatenses.

Es importante, también, que las operaciones se hagan con el consentimiento expreso de las personas o de sus familiares cuando éstos son menores de edad.

Sin duda alguna, el buscar y preservar la salud de todas y todos los guanajuatenses es una necesidad de todos. Muchas gracias.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 19 de mayo de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes presidenta y mesa directiva.

La palabra delito proviene del latín delicto o delictum, derivado del verbo delinqui, que significa desviarse, resbalar, abandonar; siendo esto que se puede afirmar que delito es el desvío o abandono de la ley o de la norma impuesta.

Por otra parte para que el delito se configure tienen que cumplirse con la norma; se debe cumplir con ciertos requisitos y sobre todo de procedibilidad, esto es, debe llevarse a cabo un hecho humano, una conducta, ya sea una acción o una omisión y el mismo debe ser antijurídico, que vaya en contra de la norma jurídica; debe estar también tipificado y debe estar establecido en un código especialmente como delito, el hecho debe ser culpable, que pueda ser reprochado y que este hecho debe imponer una sanción ya sea mediante una multa, una pena, y sobre todo la reparación del daño.

Respecto al delito de robo de ganado, de un análisis del artículo 194, inciso A del Código Penal en el Estado, los elementos constitutivos de tal ilícito son los siguientes es el apoderamiento sin derecho de una o más cabezas de ganado que sean ajenas al propio individuo; que el apoderamiento se haya dado sin consentimiento de quien legítimamente pueda darlo.

Ahora bien, en el caso de la propuesta de reforma al artículo 11 fracción IX; 194-b, párrafo primero y fracciones I y II, recorriéndose esta última como fracción III; 194-c, párrafos primero y segundo, y la fracción III; adicionándose la fracción II y un párrafo tercero al numeral 194-b, y una fracción IV al artículo 194-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, así como la reforma a la fracción III del artículo 160 e igualmente la fracción XI del 187, adicionándose la fracción XII del artículo 187 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, con esto se pretende buscar o disminuir la incidencia de robo de ganado, sin embargo, debemos considerar que el aumento de las penas no es la solución de fondo de este grave problema que hoy aqueja a Guanajuato, ya que desde nuestra perspectiva se debe trabajar en la implementación de políticas públicas en materia de prevención así como en la adecuada procuración y administración de justicia.

La eficacia de la pena no está en su gravedad, sino en su certeza y aplicación; es decir, lo verdaderamente eficaz es que se aplique el derecho penal, que se siga un adecuado procedimiento y se dicte sentencia apegada a derecho en la comisión de estos delitos, no basta sólo hacer las denuncias para que éstas sean archivadas.

Respecto a la adecuada procuración y administración de justicia, se considera que se deben de redoblar los esfuerzos y el trabajo de investigación y procuración que se realiza en las Agencias del Ministerio Público, esto porque derivado de algunas cifras obtenidas a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, es de referirse que en el período comprendido del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, en el Estado de Guanajuato se iniciaron 1,404 carpetas de investigación por el tipo penal de robo de ganado, siendo que el Ministerio Público ha asumido determinación de no ejercicio de la acción penal en 388 carpetas de investigación, más aún, según datos de la propia Unidad de Acceso a la Información Pública, a solicitud expresa respecto al número de sentencias en razón del delito de abigeato (robo de ganado), se informó que derivado de la búsqueda efectuada en los registros con que cuenta el Poder Judicial de Guanajuato, no se encontró coincidencia alguna respecto de la información requerida, por lo cual se informó que la información solicitada es inexistente.

No se trata únicamente de perseguir la disuasión de los ilícitos aumentando las penas, aumentando las sanciones, sino que los infractores deben ser sometidos a un proceso legítimo, así como seguidos los trámites se les emita la condena que corresponda conforme a su mal actuar; es decir, se debe promover una debida procuración de justicia, así como seguridad jurídica mediante la cual, con certeza, podamos castigar a los infractores y con ello proteger el patrimonio de la sociedad guanajuatense.

Es también fundamental en este importante asunto, que el Poder Ejecutivo, por un lado, desarrolle e implemente políticas públicas en materia de prevención e inhibición de tal ilícito, a la par de que igualmente se trabaje en efficientar la labor que con respecto a este delito se realiza en las Agencias del Ministerio Público y, sobre todo, en la Policía Ministerial en cuanto a la investigación y seguimiento de los delitos, porque es importante la recepción de las denuncias y querellas y la subsecuente investigación del cuerpo del delito.

Vinculado con lo anterior, se requiere también y muy importante, que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato trabaje en una eficaz aplicación de la ley y la administración de la justicia.

Creemos que el trabajo que ha hecho hoy la Comisión de Justicia de este Congreso al emitir este dictamen y lo que hoy apruebe este Pleno, es solamente una parte con la cual podemos reducir este delito; otra parte le corresponderá al Poder Ejecutivo y una muy importante al Poder Judicial; el trabajo de este Congreso está hecho en este dictamen y felicitaciones directas a la Comisión de Justicia.

Finalmente, por los razonamientos expuestos y dado que las actividades primarias reservadas como la ganadería y la agricultura son unas de las principales fuerzas productivas del estado, desde esta tribuna pido a las diputadas y diputados que conforman este Honorable Congreso del Estado, que se vote por la aprobación de este dictamen; porque con ello protegemos el bien jurídico tutelado que es el patrimonio de los ganaderos de nuestro estado. Muchas gracias por su atención.



**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO PARA QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITE A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN VINCULACIÓN Y EN FORMA COORDINADA CON LOS 46 MUNICIPIOS, SE ACTUALICEN Y SE HAGA LA DIFUSIÓN DEL ATLAS DE RIESGO DE TODO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.**

### **Sesión Ordinaria 12 de mayo de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Personas que hoy nos acompañan.

Los desastres son hechos que no sabemos cuándo, cómo, ni dónde van a suceder; pero lo que sí podemos hacer es tener conocimiento de los lugares y de las obras que pudieran tener una repercusión o que puedan generar riesgos y con ello implementar una serie de acciones para buscar disminuir y prever, en la medida de lo posible, el impacto tanto a los seres humanos como a la sociedad, así como daños materiales o económicos que se pueda desprender de estos hechos.

Es de referirse que las estrategias de la prevención establecen ciertos pasos fundamentales:

**Primero:** Conocer los peligros y amenazas para saber dónde, cuándo y cómo nos pueden afectar.

**Segundo:** Identificar y establecer las características y los niveles actuales de riesgo ante estos fenómenos.

**Tercero:** Diseñar acciones y programas para mitigar y reducir oportunamente estos riesgos a través del reforzamiento y adecuación de la infraestructura, mejorando normas y procurando su aplicación, y

Finalmente, preparar e informar a la población para que tengan conocimiento de cómo actuar durante y después de una contingencia.

Por tal motivo, uno de los objetivos fundamentales de la protección civil en Guanajuato, ha sido el desarrollo de programas y acciones de largo alcance, que logren un impacto directo e inmediato en la reducción de daños y pérdidas partiendo de esquemas netamente preventivos.

En el marco de dicha prevención, el pasado 15 de octubre del año que antecede, los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presentamos un punto de acuerdo en materia de actualización de los Atlas de

Riesgos, siendo que el día de hoy estamos por aprobar un respetuoso exhorto a los 46 municipios de la entidad para que, trabajando conjuntamente con la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, todos ellos cuenten con sus respectivos Atlas de Riesgos y que también tengan los instrumentos actualizados que contengan la información necesaria en tiempo real y que la misma sea difundida entre la población.

Con tales instrumentos que permitan establecer las bases de datos y realizar el análisis del peligro, de la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres, los municipios se verán beneficiados al ser capaces de ubicar e identificar el tipo y grado de riesgos existentes ante los fenómenos que nos presenta la naturaleza; siendo también que nos permiten identificar los distintos lugares que pueden servir como albergues temporales, y posteriormente podrán utilizar los seres humanos en caso que haya algún desastre natural.

Igualmente para todos los guanajuatenses es de vital importancia que esta información esté actualizada toda vez que la misma puede ser de utilidad para sustentar un adecuado ordenamiento territorial, sirviendo de apoyo a las autoridades estatales y municipales respecto de las solicitudes que les presenten los constructores de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, ante lo cual dichas autoridades puedan decidir y en su caso, emitir autorizaciones acordes a los principios de prevención y mitigación de riesgos.

Por otra parte, uno de los objetivos primordiales del «Programa Nacional de Protección Civil 2014 – 2018» es que las Entidades Federativas tengan actualizado su Atlas de Riesgo, motivo por el cual, en el caso concreto de Guanajuato y con la aprobación del dictamen que hoy presentamos al Pleno, estaríamos dando un paso importante en la prevención de contingencias.

Quiero también agradecer de manera muy puntual a los integrantes de Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, a la diputada Leticia Villegas Nava y al diputado Rigoberto Paredes Villagómez por este dictamen que hoy presentan a este Pleno. Sé y estoy seguro que estos miembros de la comisión tienen el compromiso alcanzable por la seguridad y el bienestar de los guanajuatenses.

Finalmente y por razonamientos expuestos desde esta tribuna, pido a las diputadas y a los diputados de este Congreso del Estado, sumar nuestras voluntades para aprobar este dictamen; aprobar este dictamen es aprobar y buscar el bienestar y seguridad de los guanajuatenses. Muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**Sesión Ordinaria 5 de mayo de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Público que hoy nos acompaña; invitados especiales.

(Leyendo) **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de la reforma constitucional de 1999, se fortalecieron las funciones administrativas del municipio desde su base y estructura de ejercicio, a través de una serie de servicios públicos, que le permiten desarrollar de manera clara y específica cada una de las atribuciones conferidas en sus diferentes rubros, traduciéndose en la satisfacción de necesidades públicas.

Uno de los servicios públicos de primer orden, se encuentra en los mercados públicos, los cuales constituyen el ente primario de intervención de los municipios en la política de abastecimiento, administración y funcionamiento. Ello se produce fundamentalmente porque constituye el elemento más claro de las satisfacciones de las necesidades básicas de la población.

El mercado es considerado el centro destinado a la compra, venta o permuta de bienes y servicios desde las primeras civilizaciones. Se alojaba en los alrededores de la plaza principal y templos para aprovechar la multitud reunida durante las grandes festividades. Era la base de la economía y se extendía con su diversidad de artículos que se ofrecían.

Los mercados son uno de los elementos urbanos básicos, ya que el comercio era fundamental para el desarrollo económico de una población.

En su regulación el servicio público de mercados, se tradujo en la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en el adecuado aprovisionamiento de los productos y servicios indispensables para la alimentación y la economía doméstica, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento de quien lo requiera.

Sin embargo, con el paso del tiempo, los mercados públicos han presentado serios problemas por las pésimas condiciones en que se encuentran sus estructuras físicas y sanitarias, esto como resultado de una falta de mantenimiento, rehabilitación y verificación de la seguridad de tales estructuras.

De igual manera, no se cuenta con una regulación sólida que permita dar certeza jurídica a los locatarios para prestar correctamente sus actividades en sus giros comerciales y de servicios. Generando desigualdades en la competencia económica, y, por ende, repercute en los habitantes que consumen los productos que se ofrecen en los mercados públicos. Sin olvidar que estos sitios constituyen importantes fuentes de empleo y una considerable derrama económica por región.

Es importante modernizar los mercados públicos, generando un marco normativo que les permita a los municipios impulsar la actividad comercial de estos sitios de comercialización de productos, pero a través de un conjunto de bases rectoras y procedimientos claros y específicos que le permitan constituir a los mercados públicos del Estado de Guanajuato, como motores para el desarrollo económico y social de la población.

Se hace indispensable adoptar nuevas estrategias, acciones y metas de planeación urbana, imagen, operación, fortalecimiento y funcionamiento de los mercados públicos, con una visión de aglutinar no solamente la actividad comercial, sino la prestación de varios servicios en estos espacios físicos.

Por lo antes expuesto, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos la creación de la Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato, como un instrumento y mecanismo para sentar las bases, criterios y acciones para fomentar, fortalecer y gestionar las actividades de los mercados públicos, con la finalidad de:

1. Establecer normas jurídicas para lograr que se brinde una adecuada prestación del servicio público de mercados;
2. Buscar, que, a través de normas jurídicas, se logre fomentar y fortalecer la administración y operación de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;
3. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas;

4. El fomento y aprovechamiento de los espacios de los mercados públicos;
5. La regulación, autorización, cumplimiento y vigilancia de las medidas sanitarias, de seguridad e higiene;
6. El establecimiento de medidas y programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos;
7. La participación social en el funcionamiento y operación de los mercados públicos, y
8. La realización de acciones de inspección y vigilancia, así como la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Lo anterior, permitirá consolidar las acciones necesarias para desarrollar, regularizar, fomentar, y por supuesto, fortalecer las actividades cotidianas de los mercados públicos en el Estado.

La presente iniciativa, se integra por nueve capítulos. El capítulo primero contempla las disposiciones generales de la ley, que sirven de base para establecer y clarificar la naturaleza y alcances de cada uno de los supuestos normativos, asimismo como los principios rectores que servirán de sustento para la regulación de cada uno de los procedimientos del servicio público de mercados.

El capítulo segundo, relativo a la distribución de competencias, permite identificar la participación directa de cada una de las autoridades, así como el establecimiento de los procedimientos de concurrencia y coordinación entre el Estado y los 46 municipios. Buscando en todo momento el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos, a través de los recursos económicos destinados para construcción y rehabilitación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, bajo lineamientos sólidos que generan una inercia entre estos ámbitos de gobierno.

Dentro del capítulo tercero, se regula la organización y operación de los mercados públicos, el cual incluye las bases que los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar, tomando en consideración las estructuras, mecanismos y procedimientos de administración y gestión, para que los mercados públicos cuenten con los espacios adecuados y puedan desarrollar la actividad comercial en beneficio de toda la población.

Con la finalidad de buscar generar la certidumbre jurídica de los locatarios en los mercados públicos, se establece en el capítulo cuarto, los procedimientos y acciones tendientes a regular la actividad comercial, destacando las bases que podrán llevar a cabo los ayuntamientos para generar, a través del título concesión la igualdad de condiciones entre los locatarios de los mercados, así como garantizar la correcta actividad comercial desarrollada en estos espacios.

Por lo que hace al capítulo quinto, relativo a la participación social de las asociaciones de locatarios, se establecen las bases para la conformación de dichas agrupaciones, con la finalidad de velar por los derechos de los locatarios en los mercados públicos. De igual manera se busca tener un contacto directo y permanente con las autoridades competentes de esta Ley.

En lo relativo al capítulo sexto, se establecen las medidas de seguridad que tendrán que observar los locatarios de los mercados públicos, así como las acciones que desarrollaran las autoridades en cada materia. Es importante resaltar que en la gran mayoría de los mercados públicos del Estado no cuentan con medidas de seguridad que les permitan desarrollar adecuadamente su actividad comercial. En la gran mayoría de estos espacios no cuentan con extintores, rutas de evacuación, ni mucho menos con los dictámenes de seguridad por parte de Protección Civil.

Por lo anterior, en este capítulo se coordinan acciones de cada una de las autoridades, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se atiendan los temas de salubridad e higiene; acciones de seguridad y protección civil; manejo de residuos sólidos, así como aquellas directrices tendientes a contar con áreas de seguras y en óptimas condiciones.

En lo relativo a los capítulos séptimo, octavo y noveno, se establecen y regulan los procedimientos de visitas de inspección y vigilancia, así como las sanciones y disposiciones complementarias.

Dentro de los artículos transitorios, se contemplan las previsiones necesarias para que los ayuntamientos generen los procedimientos de regularización de la prestación del servicio público de mercados.

Asimismo, se prevé y se garantiza que el titular del Poder Ejecutivo del Estado contemple en su presupuesto de egresos una partida presupuestal específica para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato en coordinación con los ayuntamientos.

Finalmente, la presente iniciativa, contribuye a cumplir e impulsar con mayor certeza y conjunción de acciones, el desarrollo de uno de los pilares de los servicios públicos del Municipio: los mercados, y se consolida como el motor de comercialización y reunión de los habitantes de una población, para mover la economía de una región.

En consecuencia, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con el desarrollo sustentable del municipio, consideramos que esta Ley permitirá eliminar el rezago y el estado crítico en que se encuentran los mercados públicos, logrando constituir en estos espacios, verdaderos centros de comercialización de productos y detonantes para fortalecer y crear fuentes de empleo en cada región.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la ***Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato***, para quedar como sigue:

## LEY PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. Promover acciones para una adecuada prestación del servicio público de mercados en los municipios del Estado de Guanajuato;
- II. Buscar, que, a través de normas jurídicas, se logre fomentar y fortalecer la administración y operación de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;
- III. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere la presente ley;
- IV. El fomento y aprovechamiento de los espacios de los mercados públicos;
- V. La regulación, autorización, cumplimiento y vigilancia de las medidas sanitarias, de seguridad e higiene en los mercados públicos;
- VI. El establecimiento de medidas y programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos;
- VII. La participación social en el funcionamiento y operación de los mercados públicos, y
- VIII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, así como la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

#### ***Glosario***

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Concesión: acto administrativo por virtud del cual el Ayuntamiento, confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, o, en su caso, la potestad y el derecho de explotar a su nombre el servicio público de

mercados en los espacios ubicados en el interior de un inmueble propiedad municipal, satisfaciendo necesidades de interés general;

- II. Ley: Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato;
- III. Local: espacio ubicado en el mercado público destinado para ejercer el comercio;
- IV. Locatario: toda persona física o moral que realiza una actividad comercial en un mercado público, a través de la concesión;
- V. Mercado público: el bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio, destinado al servicio público de mercados, donde concurren locatarios y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda respondan principalmente a satisfacer las necesidades de abastecimiento de bienes de primera necesidad, y servicios;
- VI. Programa interno de Protección Civil: aquel que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física de los locatarios y de las personas que concurren a los mercados públicos, así como de proteger las instalaciones y bienes ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre de dichos espacios;
- VII. Programas: instrumentos de planeación administrativa, los cuales se constituyen en un conjunto coordinado de objetivos, estrategias, metas y acciones homogéneas e interrelacionadas entre sí, y con el plan del cual derivan;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato; y
- IX. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

### ***Principios***

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de la Ley, los reglamentos y programas en la materia, estarán regidas por los principios siguientes:

- I. Certidumbre: radica en que las acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a la normatividad aplicable, esto es, que los resultados de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Competitividad: representa la libertad de decisión de los que participan en el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio, en un contexto en el que las reglas son claras para todos y se cumplen efectivamente, basándose fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el ofertante;



- III. Democracia participativa: derecho que tienen los ciudadanos para participar en las decisiones públicas, el cual consiste en una colaboración entre los ciudadanos y sus autoridades;
- IV. Equidad social: conjunto de prácticas tendientes al abordaje y superación de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad;
- V. Seguridad: la más elemental exigencia del gobernado, la cual le permite desenvolverse en un ambiente de certidumbre; y
- VI. Transparencia: obligación de los entes públicos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

***Actos de observancia obligatoria***

**Artículo 4.** Los programas y los actos de autoridad relacionados con el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos son de observancia obligatoria.

***Congruencia de las acciones con los programas***

**Artículo 5.** En los convenios que suscriban el Estado o los municipios para la realización de acciones encaminadas al fomento y fortalecimiento de los mercados públicos, se deberá determinar la congruencia de tales acciones con los programas.

***Aplicación supletoria***

**Artículo 6.** Los trámites y procedimientos previstos en la Ley se sujetarán, en lo no dispuesto por ésta, al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO II  
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Sección Primera  
Generalidades**

***Concurrencia y coordinación***

**Artículo 7.** La aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

***Objeto de la coordinación***

**Artículo 8.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, tendrá por objeto:

- I. Cumplir los objetivos y prioridades de las políticas estatales y municipales en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;
- II. Promover la participación articulada entre los gobiernos estatal y municipales;
- III. Fortalecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipales; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Coadyuvancia en la aplicación de la Ley***

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal coadyugarán con las autoridades competentes para la aplicación de la Ley.

**Sección Segunda  
Titular del Poder Ejecutivo**

***Facultades del Ejecutivo***

**Artículo 10.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir las políticas estatales en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Celebrar convenios con los municipios, para el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado;
- III. Fomentar la participación social y recibir las opiniones de la ciudadanía, respecto a la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas encaminados al fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Tercera  
Secretaría**

***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 11.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas y programas en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos aplicables;

- II. Fomentar en coordinación con los municipios la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación y construcción de mercados públicos en el Estado;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos del Estado;
- IV. Promover e impulsar la rehabilitación y mantenimiento de mercados públicos en el Estado;
- V. Difundir en los mercados públicos del Estado los programas y proyectos de salud, económicos y sociales, encaminados a mejorar las condiciones de los locatarios;
- VI. Instrumentar mecanismos encaminados al establecimiento de nuevas formas de abasto, comercio y distribución, así como el mejoramiento de las ya existentes, aprovechando el desarrollo tecnológico;
- VII. Promover y fomentar la difusión de los mercados públicos en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Priorizar e impulsar con herramientas de competitividad y sustentabilidad el fomento y funcionamiento de los mercados públicos en el Estado; y
- IX. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Sección Cuarta** **Secretaría de Salud**

##### ***Atribuciones de la Secretaría de Salud***

**Artículo 12.** La Secretaría de Salud, dentro del marco de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la función de autoridad sanitaria en los mercados públicos en el Estado, con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;
- II. Realizar campañas permanentes de control de plagas en los mercados públicos en el Estado, en coordinación con las autoridades municipales, buscando con ello, controlar la fauna nociva;
- III. Promover el establecimiento de un acciones y procedimientos en materia de higiene y salud de los mercados públicos del Estado;

- IV. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos locatarios de los mercados públicos en el Estado que infrinjan las disposiciones en materia de higiene y salud; y
- V. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Sección Quinta Coordinación Ejecutiva de Protección Civil**

#### ***Atribuciones de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil***

**Artículo 13.** La Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y vigilar en coordinación con los municipios el cumplimiento de las normas y los principios básicos, conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de protección civil en los mercados públicos del Estado;
- II. Generar los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre en los mercados públicos del Estado;
- III. Generar el estudio y dictamen estructural en las instalaciones de los mercados públicos del Estado;
- IV. Promover e impulsar en coordinación con los municipios la participación social en materia de protección civil para el adecuado funcionamiento de los mercados públicos del Estado;
- V. Impulsar las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los mercados públicos del Estado; y
- VI. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Sección Sexta Ayuntamiento**

#### ***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 14.** Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- II. Otorgar la concesión por tiempo determinado para comercializar bienes y servicios de primera necesidad en los mercados públicos que se encuentren dentro de su Municipio;

- III. Brindar por parte del Municipio y otorgar la concesión del servicio de sanitarios y estacionamientos en los mercados públicos del Estado, dándole preferencia a las asociaciones de locatarios;
- IV. Realizar el empadronamiento de los locales y refrendar la cédula de empadronamiento, en los términos previstos en esta Ley;
- V. Realizar y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados Públicos, en el que se registrarán todos los actos jurídicos que tengan relación con los mercados públicos del municipio;
- VI. Aplicar las sanciones que establece ésta Ley;
- VII. Vigilar y evaluar periódicamente, el desempeño de las asociaciones de locatarios de cada uno de los mercados públicos;
- VIII. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los mercados públicos;
- IX. Construir, rehabilitar y dar mantenimiento a los mercados públicos que se encuentren dentro de su Municipio;
- X. Incorporar a los locatarios de mercados públicos a los programas sociales, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XI. Suscribir convenios con las dependencias competentes, para la incorporación de los locatarios a los programas sociales, de acuerdo con lo normativo aplicable;
- XII. Brindar capacitación a los locatarios de los mercados públicos, en los temas relativos a la calidad de la prestación del servicio público, competitividad económica, programas de seguridad e higiene en los locales, así como acciones tendientes al desarrollo sustentable de los espacios, entre otros;
- XIII. Autorizar las festividades en los mercados públicos, en los términos previstos por esta ley;
- XIV. Autorizar los giros nuevos, siempre que sean lícitos, viables y no contravengan las normas jurídicas vigentes, a la par de que con ello no se atente contra la zonificación de los mercados, o se ponga en riesgo la seguridad del mismo;
- XV. Promover que los ingresos recaudados en los mercados públicos, se apliquen preferentemente en el mercado público generador;

- XVI. Impulsar estudios y acciones tendientes a la instrumentación de mecanismos que faciliten a las personas con discapacidad las facilidades necesarias para ingresar a los mercados públicos;
- XVII. Promover y fomentar la difusión de los mercados públicos en coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Autorizar los cambios de giro, horarios y los trámites previstos en esta ley; y
- XIX. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**

#### ***Bases***

**Artículo 15.** El Ayuntamiento creará los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que considere pertinentes para la organización y operación de los mercados públicos que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, esto atendiendo a las bases siguientes:

- I. Determinar los requisitos y procedimientos para la autorización de la construcción, establecimiento y funcionamiento de los mercados públicos en los sitios adecuados, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos en materia urbana;
- II. Establecer los procedimientos correspondientes para concesionar el servicio público de mercados, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- III. Regular la actividad comercial en los mercados públicos, así como los giros comerciales y sus especificaciones;
- IV. Definir los calendarios, horarios, lugares y áreas de funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Regular y fomentar la participación de las asociaciones de locatarios;
- VI. Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquellas personas que se dedican a la actividad comercial en mercados públicos; y
- VII. Establecer y especificar los procedimientos de inspección y vigilancia en los mercados públicos.

#### ***Mercados públicos regionales***

**Artículo 16.** Dos o más Municipios, con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coordinarse para construir, operar y funcionar los mercados públicos regionales que consideren necesarios para satisfacer la demanda de los habitantes de una o más localidades.

***Construcción de mercados públicos***

**Artículo 17.** Los mercados públicos municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el plan de desarrollo urbano.

***Coordinación***

**Artículo 18.** El Municipio, a través del Presidente Municipal y las Direcciones que éste determine, en el ámbito de sus respectivas competencias organizará con los locatarios, asociaciones y autoridades la actividad comercial de los mercados públicos.

***Representación***

**Artículo 19.** Los locatarios podrán constituir órganos administrativos, así como tener una representación ante las autoridades, cargos que serán honoríficos.

**CAPITULO IV**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS**

***Concesión***

**Artículo 20.** La prestación del servicio público de mercados será realizada por el Municipio de manera directa o de manera indirecta a través del régimen de concesión.

***Título concesión***

**Artículo 21.** Concluido el procedimiento para la concesión del servicio público de mercados, el Ayuntamiento otorgará la concesión del servicio público correspondiente.

***Especificaciones***

**Artículo 22.** Los locatarios que obtengan la concesión para prestar la actividad comercial en los mercados públicos se sujetarán a las especificaciones señaladas en su título concesión, así como a las disposiciones de la ley de la materia y los respectivos reglamentos municipales.

***Funcionamiento***

**Artículo 23.** El Ayuntamiento establecerá la regulación y operación del servicio público de mercados, especificando sus horarios de trabajo, ubicación y giros de los locales, así como las bases necesarias para su administración y funcionamiento.

***Servicios básicos***

**Artículo 24.** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, el Municipio o los concesionarios, en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

***Uso de los locales***

**Artículo 25.** Los locales, planchas, o espacios para realizar la actividad comercial concesionada dentro de los mercados públicos municipales deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos bodegas, salvo para la mercancía o utensilios propios del giro comercial, o cualquier otro destino distinto al autorizado, salvo para el resguardo de la mercancía o utensilios propios del giro comercial.

## **CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS**

### ***Asociaciones legalmente constituidas***

**Artículo 26.** Los locatarios a que se refiere esta Ley, podrán organizarse en asociaciones legalmente constituidas, las cuales se tendrán por reconocidas siempre y cuando el número de asociados represente el 75 por ciento del padrón respecto a cada mercado público.

### ***Función principal***

**Artículo 27.** La función principal de las asociaciones de locatarios es representar a sus agremiados, así como coadyuvar y participar con las autoridades para el eficiente funcionamiento de la actividad comercial en los mercados públicos.

### ***Representación de la asociación de locatarios***

**Artículo 28.** Las asociaciones de locatarios en los mercados públicos estarán representadas por una mesa de administración, la cual durará en funciones solamente un periodo de tres años, siendo reconocida por el ayuntamiento. Si existieran más asociaciones de locatarios en un mercado público, el ayuntamiento solamente reconocerá, la que cuente con el mayor número de locatarios.

### ***Derecho a pertenecer***

**Artículo 29.** El locatario tendrá la libertad de poder formar parte de la asociación de locatarios, o bien ejercer sus derechos de forma individual.

### ***Coerción a los locatarios***

**Artículo 30.** A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a alguna organización de locatarios, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o permitir acto alguno a favor de persona u organización.

### ***Colaboración***

**Artículo 31.** Todas las asociaciones de locatarios deberán colaborar con las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

### ***Único autorizado para otorgar la concesión***

**Artículo 32.** El Ayuntamiento es el único autorizado para otorgar la concesión del servicio público de mercados, así como atender a cualquier trámite que se le



presente, por lo que no será condicionante el que el solicitante pertenezca o no a alguna organización de locatarios.

## **CAPÍTULO VI MEDIDAS PREVENTIVAS**

### ***Funciones sanitaria***

**Artículo 33.** Los locatarios de los Mercados Públicos Municipales deberán contar con las licencias sanitarias, las cuales deberán ser tramitadas ante las autoridades competentes.

### ***Licencias sanitarias***

**Artículo 34.** Los locatarios de los mercados públicos y en atención a su giro comercial, contarán con licencias sanitarias, sin perjuicio de las demás autorizaciones señaladas en la Ley de la materia y los respectivos reglamentos municipales.

### ***Campañas de control de plagas***

**Artículo 35.** La Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades municipales, realizarán de manera permanente campañas de control de plagas y fauna nociva en los mercados públicos.

### ***Sanciones***

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud aplicará las sanciones correspondientes a aquellos locatarios de los mercados públicos que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.

### ***Depósitos o contenedores de basura***

**Artículo 37.** El Municipio, a través de la Dirección correspondiente, proporcionará dentro de los mercados públicos, los depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en éstos, esto aunado al hecho que realizará la recolección de los residuos sólidos provenientes de los mercados de manera oportuna.

### ***Programa de manejo de los residuos sólidos***

**Artículo 38.** Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos.

### ***Programa interno de Protección Civil***

**Artículo 39.** Los mercados públicos deberán contar con su programa interno de Protección Civil vigente, y el administrador será directamente responsable de llevar a cabo su implementación en cada espacio físico.

### ***Modificaciones y adaptaciones a los locales***

**Artículo 40.** Cuando se realicen modificaciones o adaptaciones a los locales de los mercados públicos, los interesados deberán obtener la autorización correspondiente. Y el Municipio vigilará los trabajos y cuidará que se respeten el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

***Modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos***

**Artículo 41.** En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, estableciendo previamente acciones en coordinación con los locatarios.

***Dictamen y estudio estructural***

**Artículo 42.** La Coordinación Ejecutiva de Protección Civil generará el estudio y dictamen estructural en las instalaciones de los mercados públicos, de manera preventiva y con la vigilancia y supervisión de las áreas administrativas de Protección Civil municipal cuando menos cada seis meses.

**CAPÍTULO VII  
VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

***Visitas***

**Artículo 43.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, mediante visitas de verificación o inspección a los mercados públicos.

***Reglas y formalidades***

**Artículo 44.** Las visitas de verificación o inspección se sujetarán a las reglas y formalidades que se encuentran señaladas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Medidas de seguridad***

**Artículo 45.** Se consideran medidas de seguridad, aquéllas que dicte la autoridad administrativa competente para evitar daños a las personas y a los bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública.

***Corrección de irregularidades***

**Artículo 46.** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los resultados de la visita de verificación o inspección, o del informe de la misma, pueden dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgando un plazo adecuado para su realización, salvo que las leyes lo establezcan expresamente.

Dicho procedimiento, así como las medidas de seguridad se sujetarán a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Inmediata ejecución de las medidas de seguridad***

**Artículo 47.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o la prevención de los riesgos respectivos. Podrán modificarse cuando cambien las circunstancias o hechos que las motivaron o dieron origen.

## **CAPÍTULO VIII SANCIONES**

**Artículo 48.** Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones realizados por los locatarios, que contravengan las disposiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos respectivos; las faltas serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cierre temporal del local comercial; y,
- III. Extinción de la concesión en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### ***Autoridad sancionadora***

**Artículo 49.** Para individualizar la sanción, la autoridad administrativa municipal tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

### ***Aplicación de las sanciones***

**Artículo 50.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo será aplicable el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran ocasionarse.

## **CAPÍTULO IX MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### ***Inconformidad y Juicio de Nulidad***

**Artículo 51.** En caso de inconformidad por la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, los sujetos obligados podrán interponer recurso de inconformidad o juicio de nulidad en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

### ***Inicio de la vigencia***

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### ***Crear y actualizar sus reglamentos***

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de noventa días para crear y actualizar sus reglamentos de mercados públicos.

***Procedimiento de regularización***

**TERCERO.** A la entrada en vigor de la presente Ley, los Ayuntamientos establecerán los procedimientos y medidas que consideren necesarios, para que todos los locatarios de los mercados públicos cuenten con su respectivo título concesión, esto con la finalidad de que los locatarios tengan el documento idóneo que los acredite como tal.

***Presupuesto***

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá programar en su presupuesto de egresos una partida específica para garantizar en el siguiente ejercicio fiscal, a la entrada en vigor de la Ley, se contemple una partida presupuestal específica para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, el ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá en su presupuesto, recursos económicos que permitan la construcción, funcionamiento y operación de los mercados públicos.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino.»**

**MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 28 de abril de 2016**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva, de los compañeros y compañeras diputadas. Público en general. Miembros de las asociaciones ganaderas que hoy nos acompañan. Medios de comunicación. Público en general.

Este dictamen que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, es un gran avance en uno de los temas que tanto han sido reclamados por la sociedad guanajuatense. Debemos hacer mención que es una iniciativa del señor gobernador a este Congreso del Estado, a una necesidad de regular y reglamentar todo el tráfico y movilización del ganado en Guanajuato.

Guanajuato representa un factor importante en la producción y comercialización pecuaria, caracterizándose por su volumen de producción de carne, así como los productos derivados de toda la especie animal.

Esta actividad pecuaria debe ser protegida y desarrollada con el objeto de mover el ganado con seguridad y con certidumbre, así como acciones preventivas en materia de sanidad animal y regular también el control de la movilización y, sobre todo, tratar de combatir el abigeato con esta regulación que hoy se está proponiendo en ante esta gran Asamblea para su aprobación

Los beneficios de la presente iniciativa que consideramos al analizar en la comisión, son los siguientes:

- Se prioriza el papel estratégico que desempeña el sector agropecuario en el desarrollo económico y alimentaria en el estado.
- Se ajustan los procedimientos a la Norma Oficial Mexicana y al Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovino y Colmenas, que sería vigente en diciembre de 2016.
- Se establece también un fondo de contingencia para hacer frente a las emergencias zoonosológicas producidas por la presencia de enfermedades a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Se abrieron los espacios de colaboración para los organismos sociales de cooperación previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

- Se fortalecen las facultades de los verificadores estatales, en la búsqueda de garantizar la seguridad de las especies pecuarias, así como poderlas rastrear y poder trazar las rutas de toda la movilidad de productos pecuarios.
- Se considera que cuando los productores pecuarios hayan cumplido con el registro correspondiente de herraje con fierro, señales de sangre, tatuaje o la identificación electrónica, el documento que a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural les debe expedir como título de propiedad es el documento original de la patente ganadera, con la cual acredita la propiedad de ese ganado.
- Se reviste la guía de tránsito para que se pueda mover el ganado en forma temporal y se establecen los requisitos de validez para dar mayor certeza legal a este documento y garantizar con ello una movilidad legal de todo tipo de ganado.
- En el tema de la sanidad, se modifica que las campañas de sanidad para poderlas distinguir, sean con un término oficial. Asimismo se incluyan enfermedades exóticas a dichas campañas, que regulen cualquier situación que pudiera afectar la sanidad de cualquier región del estado.
- Se reestructura el contenido relativo a las infracciones de esta ley, para perfeccionar las conductas que constituyen una falta a la identificación, a la movilidad, a la seguridad y sanidad, repercutiendo en la redacción del artículo de las sanciones, por un lado en la gravedad de las mismas y el ajuste de la unidad de medida y actualización.

Cualquier productor ganadero, pequeño, mediano o grande, que sea miembro de una asociación o incluso que no pertenezca a ningún grupo de asociación o unión ganadera, podrá hacer el trámite de aretado de su ganado, acudiendo al Comité de Fomento Agropecuario con el Director de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario, para que pueda tramitar ese aretado.

Es importante mencionar que esta iniciativa que presentó el señor gobernador se turnó a esta comisión para su análisis y sus mesas de trabajo; se trabajó de la mano con las uniones ganaderas de bovinos, ovinos, porcicultores; con todos los grupos de avicultores para que manifestaran todas sus opiniones, las cuales fueron tomadas en consideración por esta comisión de Fomento Agropecuario.

Es por ello que hoy, compañeros y compañeras, les pido que este dictamen, esta ley la aprobemos porque es necesario dar una respuesta a la gran necesidad que hoy tiene Guanajuato en el campo ganadero.

Con esta iniciativa que se hizo por el Poder Ejecutivo y complementándola con la iniciativa que está con relación al abigeato en la Comisión de Justicia, podemos ir dando una respuesta a la gran necesidad que tiene hoy el campo y, sobre todo, los ganaderos en Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Por lo antes expuesto, pediría a todos ustedes que aprobemos este dictamen que hoy presenta la comisión. Es cuánto. Muchas gracias presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias a usted diputado.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO JOSÉ CUAUHTÉMOC CHÁVEZ MUÑOZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, OTORGADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 17 de diciembre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la diputada presidenta de la mesa directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Señoras y señores.

Permítanme iniciar la presente intervención refiriendo que el estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales como es el de asegurar una recta administración de justicia, procura primordialmente que sean asignadas a esta tarea personas que por sus conocimientos, capacidad intelectual, experiencia y cumplimiento de los requisitos legales, sin dejar a un lado y muy importante mencionar, que tengan amplia moralidad, imparcialidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes; es decir, se busca que al frente de los órganos jurisdiccionales, estén las personas más aptas y apropiadas para ejercer esta función esencial para mantener el orden jurídico y legalidad en nuestro estado.

Una vez establecido lo anterior, y con respecto a este tema de nombramiento de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pedimos a este Pleno del Honorable Congreso del Estado, el que se vote en contra del dictamen por el que se propone la aprobación de tales nombramientos; esto en razón que como Órgano Colegiado tenemos la facultad para aprobar los nombramientos de Magistrados que integran este tribunal; esta es una gran responsabilidad porque debemos apegarnos al principio de legalidad; me refiero al artículo VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que establece en su artículo 8º que para ser magistrado del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener, cuando menos, 35 años cumplidos al día de la designación, y no más de 67 años.
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional;

La cuarta a la que hago puntual referencia:



- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o equivalente, académico y (puntualmente) contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal.

Debe resaltar que el artículo 22 establece también que el personal jurisdiccional del Tribunal, aquí ya no son los Magistrados, sino es el personal jurisdiccional, deberá contar con los siguientes requisitos y yo creo que este es un asunto que debemos revisar, porque en su fracción IV establece que *el personal jurisdiccional **debe contar con especialidad en Justicia Administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva.*** ¿A qué me refiero? Que para ser magistrado no se requiere ninguna especialidad, pero para ser personal ahí sí exigimos esta especialidad; pero lo más importante es la experiencia del titular porque es el que va a hacer las resoluciones y definir la legalidad de muchos actos administrativos del estado y de los municipios.

Ahora bien, al igual que muchos de ustedes, compartimos la idea de que los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, constituye la piedra angular en que descansa el ejercicio de los recursos públicos por las administraciones locales y municipales en la satisfacción de las necesidades de la población de Guanajuato; por lo cual es necesario que en el nombramiento de los Magistrados del máximo órgano deliberativo sobre la legalidad de los actos administrativos estatales y municipales, la designación sea de profesionales capacitados con el adecuado perfil para el puesto, así como la debida experiencia profesional en materia administrativa y fiscal, pues este Tribunal el que debe estar integrado con la gente capaz y preparada, con amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional que nos garantice a todos los guanajuatenses una objetividad y una imparcialidad en la toma de resoluciones.

Al realizar un análisis de las propuestas, se puede observar dentro de los propios dictámenes, que no se acredita fehacientemente la experiencia profesional en el ejercicio de la materia administrativa y fiscal, pues es esta la base para la experiencia al lugar y al órgano jurisdiccional al que van a dirigir y van a estar encabezando.

Así las cosas, si queremos un combate real a la corrupción, si estamos a favor de acciones que nos auxilien en recuperar la confianza de los ciudadanos, no es posible que aprobemos una propuesta que no cumple con los requisitos legales que este propio Congreso del Estado expide a través de las normas jurídicas. De esta forma, al aprobar los nombramientos propuestos, estaríamos incurriendo en acciones que generan una violación directa por este propio Congreso a las normas jurídicas, no cumpliendo con ello a la protesta que hicimos al tomar esta legislatura.

Si aprobamos estos nombramientos como Órgano Colegiado, generaríamos una duda a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes de Guanajuato y, sin duda alguna, esto creará una incertidumbre en cuanto a los principios de imparcialidad y objetividad de las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues

son los Magistrados los primeros que deben respetar la legalidad y seguir siempre el principio de imparcialidad y la seguridad jurídica para todo el estado de Guanajuato.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pide a este Pleno el voto en contra del dictamen que en este momento se pone a consideración por lo que corresponde a la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, propuesta que se realiza a efecto de que el personal que dirigirá y estará al frente de estos órganos jurisdiccionales, deben reunir y deben cumplir a cabalidad los requisitos de los diversos ordenamientos legales que impone el ejercicio y la función jurisdiccional.

Quiero concluir diciendo que no es lo mismo tener experiencia en la función administrativa dentro de un Poder Ejecutivo, a la experiencia necesaria en el ejercicio profesional de un abogado o de un licenciado en derecho o equivalente, en el ejercicio de esa profesión como es el litigio en materia administrativa o en materia fiscal, lo que es exactamente litigar ante los órganos jurisdiccionales y no estar nada más dentro de un Poder Ejecutivo. Muchas gracias a todos ustedes.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ,  
TRATANDO EL TEMA DE CONTAMINACIÓN DE AGUA DE POZO EN SAN JOSÉ  
ITURBIDE, GTO.**

**Sesión Ordinaria 26 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Con el permiso también de mis compañeros diputados y diputadas.

Este tema de la contaminación de agua en San José Iturbide, es una problemática muy seria. Haré referencia a algunos puntos y está también vinculado con el que nos dijo el compañero Isidoro Bazaldúa. La problemática es en un pozo de agua potable de la comunidad de La Cantera en San José Iturbide, Gto., en donde los habitantes aseguran que su agua tiene niveles de reactividad que exceden tres veces el límite permitido por la Norma Oficial.

Este tema es algo muy serio porque va en juego la salud de varias personas del estado de Guanajuato; pero también es un tema que debemos tomar con mucha responsabilidad y mucha seriedad porque puede generar una alarma y un clamor ante la sociedad.

Se difundió en diversos medios de comunicación que tres menores de edad habían muerto de leucemia en la comunidad de La Cantera, municipio de San José Iturbide, Gto., como aparente consecuencia de consumir el agua de un pozo con que se abastece la población y que supuestamente está contaminada con altos niveles de material radioactivo.

Es importante que nos informemos quiénes son las personas y revisar sus actas de defunción porque esto es algo muy serio. La semana pasada, el investigador Marcos Adrián Ortega Guerrero, presentó un estudio aproximadamente a 500 pobladores de la Cantera, donde se han presentado varios casos de leucemia entre menores de quince años. También es importante que si menciona a varios hay que ver cuántos, cuáles y comprobar exactamente que el problema sea del agua. Asimismo, este investigador señaló que posiblemente la causa de esta contaminación podría ser un tiradero de basura de residuos industriales que existía en la zona en la década de 1980. Sin embargo, también considero que se requiere un estudio muy profesional y técnico, que establezca cuáles son los elementos radioactivos que existen en la zona, cuáles son y el tipo de radiación.

Por su parte, el Delegado de CONAGUA, comenta que el agua de pozo ubicado en el municipio de San José Iturbide es totalmente apta para consumo humano, sin poner en riesgo la salud de las personas.

El Delegado de CONAGUA también mencionó que se hicieron dos estudios realizados por dos laboratorios muy reconocidos como es el ABC e INESA, que arrojaron resultados que avalan que el agua del pozo de San José Iturbide de la comunidad de La Cantera, cumple con la normatividad permitida, se incluyen los

índices de radioactividad y es totalmente consumible. Señaló también el Delegado de CONAGUA, que no tiene conocimiento de los estudios realizados por los investigadores de la UNAM, en donde supuestamente el agua está contaminada con altos niveles de material radiactivo.

Señaló también que ni la federación, ni CONAGUA, ni Gobierno del Estado, ni la administración de San José Iturbide conocen realmente los estudios y que éstos tengan un sustento de investigación sólida.

Por último, dijo que el pozo ya está operando con normatividad, sin permitir ningún riesgo para la salud de los consumidores.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, cree que requerimos acciones mediatas y también inmediatas. Estamos de acuerdo con la propuesta del diputado de que se vaya a formar una comisión plural; hoy tenemos en este Congreso a una gran experta en cuestión de aguas; me refiero a la diputada Angélica Casillas Martínez, que sabe sobre la región de aguas y conoce la problemática de todo el estado, por lo cual pido a este Congreso que las acciones inmediatas que debemos tomar, independientemente de las que ya propuso el diputado Isidoro Bazaldúa, es que exhortemos a la Secretaría de Salud para atender, de manera inmediata este asunto y realice los análisis correspondientes de agua para dar una certidumbre a esta cuestión.

También realicemos un exhorto de manera formal a la Comisión Estatal del Agua para que atienda, de manera inmediata esta problemática.

**-La C. Presidenta:** Diputado Juan Antonio, permítame un momento.

Diputada Angélica Casillas, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:** Si acepta una pregunta el orador.

**-La C. Presidenta:** Diputado, ¿acepta la pregunta de la diputada Angélica Casillas?

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Sí.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada Angélica Casillas.

**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:** Con respecto al tema del agua, efectivamente lo que dice de la región, que se pueden causar problemas con la sociedad, pero gobierno del estado está comprometido con el tema, nada más le comparto que se están haciendo los estudios de metales pesados.

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿le puede formular la pregunta por favor?

**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:**Cuál es la estrategia del municipio para atender la problemática.

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** ¡Bueno!, la estrategia del municipio fue dejar el pozo, que no se use el pozo; sin embargo, llega CONAGUA y les dice que puede estar listo y óptimo para poder usar el agua; por eso mi propuesta es que se haga un exhorto a CONAGUA para que también realice el análisis veraz de la misma, y un exhorto también al municipio de San José Iturbide, para que tome las medidas más pertinentes en base a los resultados que obtenga de este pozo; es decir, tenemos que tener el soporte técnico y el soporte de investigación sólido, para poder dar seguimiento a este asunto; pero las instancias responsables de manera inmediata sería la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal del Agua, CONAGUA y también el municipio; entonces mi petición es que se haga un exhorto a estas cuatro instituciones para dar seguimiento inmediato con un soporte veraz y técnico sobre esta problemática real que estamos viviendo en San José Iturbide, Gto. Es cuánto presidenta.

**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE PARA RAZONAR SU VOTO EN PRO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SOLICITA PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, SE LE AUTORICE EN LO GENERAL LA ENAJENACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A LA CONFORMACIÓN DE UN POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, POR EL QUE SE FORTALEZCA EL CLÚSTER AUTOMOTRIZ DEL ESTADO.**

**Sesión Ordinaria 19 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores.

Subo a esta tribuna para razonar el voto de esta iniciativa en favor. Y también agradecer a la Comisión de Hacienda toda la información que nos ha brindado con respecto a este asunto. Muchas gracias a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos a favor de continuar con el dinamismo económico que tiene actualmente el estado de Guanajuato, con un crecimiento arriba de la media nacional, generando un sinnúmero de fuentes de trabajo.

Por ello, el presente dictamen es el resultado de las acciones que ha realizado el Gobierno del Estado en el sector automotriz, ya que continua con la ejecución de mecanismos que permiten promover diversos proyectos de inversión con los sectores público y privado, propiciando la inversión en el estado, y fomentando el desarrollo regional en determinadas zonas consideradas como estratégicas.

En este orden de ideas, la aprobación de esta iniciativa, genera un gran compromiso al titular del Poder Ejecutivo, para que realice todos los actos necesarios para transmitir una superficie de 607 hectáreas a la empresa Toyota Motor de México, de las cuales 475 corresponden a propiedad privada, y 132 hectáreas correspondiente a propiedad social (ejido), y este en posibilidades de desarrollar un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, que sin lugar a dudas viene a fortalecer sobre todo el desarrollo integral de Laja-Bajío.

Este es un logro muy importante para Guanajuato, pero también para nuestra República Mexicana, para nuestro país.

Es importante señalar que la inversión que se va a realizar por esta empresa va a beneficiar a diferentes sectores sociales del estado; pero yo creo que es muy importante hacerle un exhorto al señor gobernador para que preferentemente se contrate a todas las personas que son de Guanajuato; por lo cual compañeras y compañeros, les pedimos que voten a favor de este dictamen en virtud de que estamos convencidos de seguir haciendo estos trabajos en beneficio del estado, sobre todo para los guanajuatenses. Sin embargo, es necesario precisar que los empleos

directos que se generen con dicha inversión, deben ser para los habitantes del Estado del Guanajuato, así como la generación de empleos indirectos.

Por lo cual, les solicito desde esta tribuna diputadas y diputados, que voten a favor este dictamen, ya que las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de seguir incentivando la inversión en el Estado.

La planta Toyota se instalará en el municipio de Apaseo el Grande, produciendo vehículo tipo Corolla y las distancias que tenemos de Apaseo el Alto 15.2 km; de Celaya, son 16.2 km., de Comonfort, son 37.1 km., de Tarimoro, son 47.2 km., de Juventino Rosas, son 40.4 km.

Es importante mencionar que el municipio de Apaseo el Grande tiene una población de 85,319 habitantes, con una situación de pobreza extrema de 9.3%. Su migración es del 2.3%, considerada dentro del estado como una de muy alto grado; por lo tanto, es muy importante que esta empresa verdaderamente tenga empleos para los guanajuatenses, porque estamos en una zona donde se requiere muchísimo empleo y que ese empleo esté bien remunerado.

Es importante mencionar también que existen notas periodísticas de principios de este año, donde se ha mencionado, en diversas ocasiones, que empresas automotrices guanajuatenses que están aquí trabajando, tienen relaciones injustas con sus trabajadores; condiciones laborales que son legales pero que están en las zonas más bajas de sueldo; por lo que es importante que cuidemos que los salarios y los empleos sean bien remunerados.

Sin duda alguna es un momento importante para Guanajuato por esta nueva empresa que se va a instalar, pero desde esta tribuna hacer un exhorto compañeras y compañeros diputados, sobre todo al señor gobernador, para que en el trámite de su actuar defienda, de manera fehaciente, de manera real, a toda la gente de Guanajuato.

Con esta empresa, sin duda, Guanajuato sigue adelante, pero requerimos también que los guanajuatenses tengan ese beneficio directo de esta industria. Por su atención, muchas gracias.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ,  
TRATANDO EL TEMA «CONMEMORACIÓN A LA APROBACIÓN POR LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DE LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER».**

**Sesión Ordinaria 12 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros, con su permiso.

A través de acuerdos internacionales que fueron impulsados principalmente por la Organización de las Naciones Unidas, se incorporaron a la legislación una serie de preceptos básicos que en el marco convencional debían ser adoptados por los países firmantes; esto da como resultado el reconocimiento jurídico de la igualdad entre hombres y mujeres.

En nuestro país el 14 de noviembre de 1974, se aprobó en la Cámara de Diputados el texto constitucional que reconoce la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, fecha que se vuelve conmemorativa en virtud de la significación de que se garantizó, por primera vez, al más alto nivel de un derecho humano a la igualdad.

El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la totalidad de su población; es decir, tanto hombres como mujeres, porque son parte de la población de un país, de un estado o de un municipio.

El reconocimiento a nivel jurídico de la igualdad que existe entre el hombre y la mujer debe ser aún buscado día con día y no solamente referirse a una conmemoración histórica.

Uno de los principales factores para avanzar en este proceso es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos públicos y privados, sin que por motivos de género se vea restringido el goce de sus derechos humanos fundamentales. La mujer ha demostrado siempre su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política de nuestro gran país; la mujer ha demostrado siempre su participación directa en los problemas reales y en la solución de todos estos. Pero ¿cuál es nuestra realidad?, voy a mencionar algunas: Nuestro ejemplo, el Congreso del Estado, está formado hoy por 16 mujeres que significa el 44.44% de la integración de este H. Congreso del Estado. En el Congreso de la Unión tenemos 44 Senadoras representando el 34% de la conformación. En el Congreso de la Unión, respecto a la Cámara de Diputados, tenemos 211 diputadas, que representan el 42%.

En los municipios, sólo 8 de 46 ayuntamientos en Guanajuato se integran paritariamente; en los 38 restantes en promedio existen sólo 4.4 mujeres por ayuntamiento. Esta cifra, además, en los municipios que concentran la mayor población del estado, se reduce a menos de 5 integrantes mujeres, en donde los ayuntamientos son de 15 miembros. En el caso de presidencias municipales, sólo 2 de 46 son encabezadas por mujeres. De 51 sindicaturas sólo 14 son ocupadas por mujeres; es decir, estamos en un menos de 30% de lugares reales en la



governabilidad. Solamente municipios como Jerécuaro, Manuel Doblado, San Luis de la Paz, Tarandacuao y Tarimoro son los únicos Ayuntamientos del estado en donde la síndico es mujer y además están integrados paritariamente, mitad hombres, mitad mujeres.

Hoy, en conmemoración de una fecha que debiera ser mucho más significativa para todos nosotros, el Partido Verde Ecologista de México se ha distinguido por impulsar la participación política de hombres y mujeres capaces a los puestos de elección popular.

Hoy en esta conmemoración, de manera muy sencilla, de manera muy humilde, hago un llamado a todos los miembros de este Congreso, reiterándoles la invitación y encontrar coincidencias que nos lleven a tomar las acciones que sean necesarias para lograr esa igualdad de mujeres y hombres en la vida política de Guanajuato. A la vez, este Grupo Parlamentario extiende la invitación para que nuestra labor como diputados sea con amplia responsabilidad social, para impulsar y apoyar a los hombres y mujeres de nuestro Guanajuato, para que accedan, en igualdad de circunstancias, al goce de sus derechos humanos fundamentales; lejos de discriminaciones. Por su atención, muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 185, 189 Y 273 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 5 de noviembre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muchas gracias diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros de este Congreso, especialmente compañeras diputadas.

**»DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, jurídicamente se encuentra garantizada la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tanto a nivel Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a nivel Constituciones Políticas Estatales, no obstante ello, en lo que se refiere a la materia político-electoral, la falta de leyes claras y reglas a priori generó en el pasado proceso electoral incertidumbre y molestia entre los diversos actores políticos por cambios inesperados que invariablemente terminaron en la afectación de derechos de candidatos o partidos políticos o ambos.

El Poder Legislativo, uno de los 3 poderes en que se divide el ejercicio público tiene de suyo una característica, que es la intención de ser representativo de los propios gobernados, por lo que, considerando que la población de mujeres en Guanajuato es de más del cincuenta por ciento, la intención es que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso de Guanajuato.

El criterio que al final del proceso electoral emitió el Tribunal Electoral respecto de la paridad y las acciones afirmativas es que las autoridades electorales puedan

establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no se afecten de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, entre los que se encuentran los principios de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto estamos obligados a establecer reglas claras para que cada uno de los institutos políticos y candidatos que intervienen en el proceso democrático, conozcan de antemano la forma en que actuará la autoridad electoral.

En diversos foros e instancias se ha reconocido que la desigualdad histórica entre los géneros ha sobrevivido a través de los años por diversos factores en el sistema jurídico, de forma específica en las relaciones laborales y las propias políticas públicas o la participación política, por ello, desde la sexagésima segunda legislatura, el Congreso del Estado de Guanajuato, fue más allá de la obligación que imponía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluyó la obligación de integrar paritaria y alternadamente las listas de regidores a los ayuntamientos, no solo limitándose a la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La medida que se tomó en el 2014 tuvo como consecuencia que se elevara la participación de la mujer en esta Asamblea pasando de 7 diputadas, que integraban la legislatura pasada, a las 16 compañeras que hoy pertenecen a esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En el Partido Verde Ecologista de México siempre nos hemos distinguido por impulsar la participación política de la mujer, aún más allá de las cuotas, en Guanajuato, en diversas instancias tenemos mujeres capaces y preparadas representando al Partido Verde, y nos pronunciamos a favor de mayores y mejores medidas para impulsar la tan anhelada igualdad.

No olvidemos que la igualdad de género, en todos los niveles, implica una transformación de la vida pública, la política y la vida cotidiana, por lo que aún por pequeños que sean, es preciso proponer cambios a las instituciones, comportamientos y costumbres, y sobre todo reglas claras para una más eficaz tutela de los derechos político-electorales.

No debemos olvidar tampoco que el avance hacia la normalización de la presencia femenina en los espacios y escaños públicos es un indicador del reconocimiento paulatino en la percepción social de que las mujeres tienen la misma posibilidad de desempeñarse en la esfera de lo público con la misma eficacia que los hombres, percepción que aún no está tan arraigada como sí lo están las prácticas discriminatorias.

Como se ha expresado en otras ocasiones en esta asamblea, legislar con perspectiva de género significa realizar de manera efectiva la aplicación e interpretación de los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Es crear

también un sistema de partidos que cuente con una representación política igualitaria y que respete los derechos políticos electorales bajo el prisma de la equidad.

Por estas razones proponemos una ligera, pero significativa modificación y ajuste a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de modo que se procure y propicie la integración paritaria del Congreso del Estado y que la conformación de los 46 ayuntamientos del Estado se acerque más a la igualdad.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este H. Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 17.** El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Apartado A.** Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de los ayuntamientos.

Para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones en los términos que establezca la Ley de la materia. En las candidaturas a diputado y regidor, las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género, tratándose de candidatos bajo el principio de representación proporcional, **tratándose de listas únicas, éstas** se integrarán de manera alternada entre los géneros. En el caso de candidatos a diputados locales uninominales cada partido o coalición deberá postular el cincuenta por ciento de las fórmulas de un mismo género salvo cuando el número de registros sea impar, en cuyo caso habrá una fórmula más de un género.

...”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

**“Artículo 185.** De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

Las listas de diputados postulados para ser **electos** por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, **debiendo cada partido generar dos listas, una de mujeres y una de hombres con igual número de candidatos del mismo género, según las posiciones que se deban cubrir.**

Habrará una lista de regidores a los ayuntamientos se integrará por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Cada partido político o coalición, estará obligado a que la mitad de las listas de regidores en que dicho partido político o coalición postulen candidatos, el primer lugar de la lista sea una fórmula de mujeres, lo anterior salvo el caso de que el número de ayuntamientos postulados por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una lista más encabezada por un género distinto.**

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por personas del mismo género. No les será aplicable la regla de la alternancia.

En caso de que el partido político postule candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en un número impar, será permitido que exista una fórmula más de alguno de los géneros.

**Artículo 189.** El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

- I.** Las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género;

II. Las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional serán registradas en una lista presentada por cada partido político. En todo caso se integrará de la siguiente manera:

a) **Una lista de mujeres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género y una lista de hombres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género, acomodados en el orden de prelación que decida cada partido político, señalando en todo caso cuál sería la lista de su elección para iniciar la asignación de diputaciones, para los efectos señalados en esta ley, y**

b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya registrado.

Para obtener el registro de esta lista deberá acreditar el solicitante que postuló candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince distritos.

Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias que hayan registrado **y aquellas registradas en coalición, en su caso.**

Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, podrán ser con candidatos propios de un partido político o en su caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos.

III. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas, **entendiéndose por planilla la fórmula de mayoría conformada por el candidato a Presidente Municipal y Síndico o Síndicos, propietarios y suplentes correspondientes, y la lista de representación proporcional, conformada por los regidores, propietarios y suplentes,** que correspondan. Para la solicitud de registro, deberán presentarse la planilla completa, **no obstante ello, para efectos del registro, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá distinguir entre la fórmula de mayoría y la lista de representación proporcional, a modo de salvaguardar los derechos de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones postulantes.**

**Artículo 273.** La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a cada partido político la hará el Consejo General atendiendo además a lo siguiente:

- I.** Determinado el número de diputados que le corresponda a cada partido político, se procederá a ordenar, en forma descendente respecto al porcentaje obtenido en el distrito, las fórmulas de candidatos a diputados uninominales de un mismo instituto político que no hayan obtenido constancia de mayoría;
  
- II.** Se integrará la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político en dos apartados conteniendo:
  - a) **Las lista de cuatro fórmulas de mujeres y la lista de cuatro fórmulas de hombres**, conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político, y
  
  - b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa resultantes de la operación señalada en la fracción anterior.
  
- III.** Las diputaciones se adjudicarán, de entre las fórmulas que integran la lista señalada en la fracción anterior, de manera alternada cada tres asignaciones, iniciando con las tres primeras fórmulas de las listas a que se refiere el inciso a), prosiguiendo con las tres primeras fórmulas a que se refiere el inciso b), continuando hasta completar el número de diputados que le corresponda a cada partido político, **la adjudicación correspondiente a las tres primeras fórmulas se hará asignando las diputaciones alternadamente entre la lista de hombres y la lista de mujeres de cada partido político, iniciando por la lista de hombres o la lista de mujeres según sea necesario para lograr la integración paritaria de diputadas y diputados al Congreso del Estado, tomando como base los resultados de las elecciones de diputadas y diputados electos por mayoría relativa y la asignación al partido anterior en el orden, de ser el caso. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procurará iniciar la asignación por la lista que al momento de registro haya señalado el Partido Político correspondiente para el supuesto, en la medida en que esto no perjudique la integración paritaria del Congreso del Estado;** y
  
- IV.** En caso de no poder adjudicar diputaciones a una determinada fórmula, la asignación corresponderá a la que le suceda del mismo inciso. En caso de que se hayan agotado las fórmulas a asignar de un inciso de la lista se podrá

adjudicar la diputación a las fórmulas que resten, de acuerdo al orden de prelación que le haya correspondido.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### ***Publicación***

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

### ***Vigencia***

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

**Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2015. Las Diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez. »**



**PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE CONTEMPLÉN DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016, CUANDO MENOS UN PROYECTO DE EFICIENCIA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA, TALES COMO PLANES Y PROGRAMAS, RELATIVOS A LA SUSTITUCIÓN DE LOS ACTUALES SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, TENDIENTES A LOGRAR AHORROS ENERGÉTICOS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL DESARROLLO HUMANO, LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, E IMPLEMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 22 de octubre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la mesa directiva.

Compañeras y compañeros miembros de este honorable Congreso.

**«DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputado y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 155 y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con trámite de obvia resolución, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea un Punto de Acuerdo, con el propósito de formular un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que contemplen dentro de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal del año 2016, cuando menos un proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética, tales como planes y programas, relativos a la sustitución de los actuales sistemas de alumbrado público, tendientes a lograr ahorros energéticos con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano, la protección y preservación del ambiente, e implementar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Lo anterior, en coordinación y colaboración con el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Desde comienzos de esta década, tanto gobiernos, como diversas organizaciones de todo el mundo han buscado impulsar estrategias tendientes al

desarrollo de nuevas opciones en energías renovables, así como a la disminución del consumo energético basado en combustibles fósiles.

De esta forma, se instaura la celebración del "Día Mundial del Ahorro de Energía", el 21 de octubre de cada año, con el objetivo de intentar general conciencia a la sociedad sobre el uso eficiente y sustentable de la energía en busca de optimizar los recursos naturales, disminuir el impacto ambiental y cambio climático, además de promover una mayor sustentabilidad económica.

La naturaleza nos provee de las principales y elementales fuentes de energía, energía que a su vez es motor de nuestras actividades diarias, pero la explotación desordenada y voraz por parte de la humanidad ha tenido como consecuencia un agotamiento de las fuentes y un cambio climático indeseado. Por ello, es indispensable darles un uso racional y moderado que corresponda con las necesidades ambientales, económicas y sociales.

Las decisiones que tomemos hoy, afectarán nuestras vidas durante varias décadas. No existen malas tecnologías, solo existen decisiones y prácticas tradicionales y reiteradas que poco o nada hacen por enfrentar los actuales problemas generados por usos abusivos y no controlados de energía. Busquemos lograr un equilibrio en la obtención de la energía, sostenibilidad ambiental y equidad y acceso a mejores fuentes de energía.

Los grandes desafíos que estamos enfrentando a nivel mundial por la incertidumbre que genera el cambio climático, la volatilidad de los precios de energía y el retraso en la implementación de nuevas tecnologías, nos obligan a buscar soluciones claras y específicas en el orden regional, ya que los escenarios de los futuros energéticos hasta 2050 son desalentadores: una excesiva demanda del consumo de electricidad y gas natural.

Ahora bien, dentro de las áreas de oportunidad que tienen los gobiernos para intentar implementar políticas de ahorro y uso eficiente de energías, está el tema de la generación, uso y disposición de la energía eléctrica, especialmente aquella que se suministra para el alumbrado público.

Es de mencionarse que al realizar un análisis sobre las diversas recaudaciones municipales respecto al Derecho de Alumbrado Público en el año 2014, se puede observar que en los 46 Municipios de la Entidad las cifras arrojan déficits que van desde un adeudo del Municipio de León por \$89'792,101.20 (el cual corresponde al mayor adeudo), hasta un monto de \$1'276,818.12 del Municipio de Atarjea (el menor); siendo que al sumar los adeudos de todos los Municipios del Estado de Guanajuato en el año inmediato pasado, la cifra ascendió a \$536'699,439.72 pesos; adeudos que provocaron en muchos casos, que la Comisión Federal de Electricidad suspendiera el servicio por el atraso en el pago del alumbrado público, reanudándose hasta en tanto se suscribieran los convenios de pagos con los Municipios deudores.

## **INFORMES SOBRE ADEUDO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO**

**RECAUDACIÓN PROMEDIO  
FACTURACIÓN PROMEDIO  
DIFERENCIAL ACUMULADO AL MES DE AGOSTO DE 2014  
CIERRE ESTIMADO AL 2014  
PROMEDIO MENSUAL DEL DÉFICIT**

Municipio	Recaudación	Facturación Promedio	Diferencial Acumulado	Cierre Estimado al	Promedio Mensual del
Abasolo	\$278,889.50	\$692,347.30	-\$3,307,661.70		-\$6,261,782.16
	-\$413,457.71				
Acámbaro	\$408,315.20	\$2,075,313.40		-\$13,335,985.20	-
	\$21,705,692.76		-\$1,666,998.15		
paseo el Alto	\$283,534.90	\$744,997.90	-\$3,691,703.70		-\$5,979,237.24
	-\$461,462.96				
Apaseo el Grande	\$317,949.20	\$694,390.10	-\$3,011,527.40		-\$5,219,131.44
	-\$376,440.92				
Atarjea	\$9,145.80	\$109,297.60	-\$801,214.70	-\$1,276,818.12	-
	\$100,151.84				
Celaya	\$2,995,438.50	\$5,144,845.10		-\$17,515,253.30	-
	\$36,534,680.88		-\$2,189,406.66		
Ciudad Manuel Doblado	\$165,200.10	\$796,053.40	-\$5,046,826.10		-\$8,924,405.88
	-\$630,853.26				
Comonfort	\$264,500.50	\$821,003.10	-\$4,452,021.10		-\$7,063,661.28
	-\$556,502.64				
Coroneo	\$38,405.40	\$354,079.00	-\$2,525,388.70		-\$5,780,293.44
	-\$315,673.59				
Cortazar	\$335,724.90	\$1,115,899.50		-\$6,241,397.10	-
	\$12,043,252.56		-\$780,174.64		
Cuerámaro	\$110,207.90	\$341,395.40	-\$1,849,499.80		-\$3,588,339.00
	-\$231,187.47				
Doctor Mora	\$49,053.90	\$577,511.50	-\$4,227,660.50		-\$6,709,423.56
	-\$528,457.56				

Dolores Hidalgo				
\$475,510.60	\$1,446,309.40		-\$7,766,390.40	-
\$12,493,021.56			-\$970,798.80	
Guanajuato				
\$763,238.70	\$1,793,123.60		-\$8,239,079.20	-
\$18,089,813.88			-\$1,029,884.90	
Huanímaro				
\$60,318.40	\$478,781.40		-\$3,347,703.70	-\$5,433,378.24
			-\$418,462.96	
Irapuato				
\$2,714,855.40	\$4,563,601.10		-\$14,789,965.40	-
\$33,335,986.92			-\$1,848,745.68	
Jaral del Progreso				
\$126,453.20	\$641,845.60		-\$4,123,139.70	-\$7,027,123.32
			-\$515,392.46	
Jerécuaro				
\$113,045.00	\$620,500.40		-\$4,059,642.90	-\$6,450,242.88
			-\$507,455.37	
León				
\$8,432,704.20	\$14,213,462.50		-\$46,246,066.60	-
\$89,792,101.20			-\$5,780,758.32	
Moroleón				
\$360,290.00	\$683,331.10		-\$2,584,328.60	-\$4,815,439.20
			-\$323,041.08	
Ocampo				
\$64,075.80	\$335,135.60		-\$2,168,478.50	-\$4,322,645.04
			-\$271,059.82	
Pénjamo				
\$667,708.60	\$2,020,842.10		-\$10,825,068.60	-
\$19,661,441.40			-\$1,353,133.57	
Pueblo Nuevo				
\$57,211.80	\$260,244.50		-\$1,624,261.60	-\$4,074,606.60
			-\$203,032.70	
Purísima del Rincón				
\$308,742.40	\$760,280.40		-\$3,612,304.10	-\$6,871,289.64
			-\$451,538.01	
Romita				
\$168,195.10	\$589,400.50		-\$3,369,643.30	-\$6,685,195.32
			-\$421,205.42	
Salamanca				
\$1,349,423.90	\$3,336,185.60		-\$15,894,093.50	-
\$29,456,738.88			-\$1,986,761.68	
Salvatierra				
\$374,165.70	\$1,288,580.10		-\$7,315,315.20	-
\$12,042,319.20			-\$914,414.40	
San Diego de				

la Unión				
\$84,521.70	\$446,695.90	-\$2,897,393.10		-\$4,560,555.84
				-\$362,174.14
San Felipe				
\$308,768.00	\$1,032,770.40	-\$5,792,019.10		-
\$10,010,385.24		\$724,002.38		
San Francisco				
el Rincón				
\$707,023.50	\$1,688,240.10	-\$7,849,732.90		-
\$14,012,668.92		-\$981,216.61		
San José				
Iturbide				
\$409,849.80	\$1,184,625.30	-\$6,198,203.70		-
\$11,606,953.32		-\$774,775.46		
San Luis de				
la Paz				
\$398,213.60	\$1,143,236.50	-\$5,960,183.30		-
\$9,719,485.44		-\$745,022.92		
San Miguel				
de Allende				
\$789,622.70	\$1,287,812.10	-\$3,985,515.00		-
\$6,980,194.08		-\$498,189.38		
Santa Cruz de				
Juventino Rosas				
\$272,109.20	\$627,856.60	-\$2,845,979.10		-\$4,691,873.52
				-\$355,747.39
Santa Catarina				
\$19,867.40	\$153,311.50	-\$1,067,552.60		-\$2,407,070.88
				-\$133,444.08
Santiago				
Maravatío				
\$25,356.90	\$165,373.60	-\$1,120,133.80		-\$1,922,622.00
				-\$140,016.72
Silao				
\$803,355.20	\$2,018,787.90	-\$9,723,461.40		-
\$19,385,945.16		-\$1,215,432.67		
Tarandacua				
\$44,875.30	351.465.4	-\$2,452,720.40		-\$4,771,053.36
				-\$306,590.04
Tarimoro				
\$142,522.90	\$615,255.50	-\$3,781,860.50		-\$6,256,213.32
				-\$472,732.57
Tierra Blanca				
\$89,486.00	\$435,313.50	-\$2,766,620.20		-\$5,347,925.28
				-\$345,827.53
Uriangato				
\$272,375.50	\$904,540.50	-\$5,057,319.80		-
\$10,133,873.04		-\$632,164.98		

Valle de Santiago	\$509,997.20	\$1,632,655.50	-\$8,981,266.40	-
	\$14,538,678.12	-\$1,122,658.30		
Victoria	\$37,757.20	\$362,590.60	-\$2,598,667.30	-\$4,871,851.80
	-\$324,833.41			
Villagrán	\$263,178.10	\$837,842.80	-\$4,597,317.00	-\$8,313,675.24
	-\$574,664.63			
Xichú	\$21,637.70	\$242,117.60	-\$1,763,839.80	-\$3,596,535.84
	-\$220,479.97			
Yuriria	\$246,221.40	\$1,159,042.40	-\$7,302,567.80	-
	\$11,933,817.72	-\$912,820.97		
T o t a l:				
	\$26,739,043.90	\$62,436,825.50		-
	\$536,699,439.72			

Ante este panorama es evidente que urge que se contemple a corto o mediano plazo incluir sistemas de iluminación en calles, avenidas, vialidades públicas, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, basados en lámparas solares fotovoltaicas, aditivos metálicos cerámicos, diodos emisores de luz tipo LED (light-emitting diode), vapor de sodio de alta presión cerámicos, así como aquellos sistemas que incluyan el uso de tecnologías sustentables y renovables, coadyuvando así a la disminución del impacto ecológico y, por ende, a la protección y preservación del medio ambiente de nuestro Estado de Guanajuato.

A partir del año 2010, con el convenio marco de colaboración la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la Comisión Federal de Electricidad, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, dio inicio la ejecución del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

El reemplazo de los sistemas de alumbrado público ineficientes por eficientes implica la inmediata reducción en el consumo de energía y, por lo tanto, ahorros económicos en la facturación para los municipios. Estos ahorros conllevan, también, una disminución en las emisiones de gases de efecto Invernadero y contribuyen a la mitigación de los efectos del cambio climático.

A la fecha, en nuestro país existen 12 municipios en el país que cuentan con proyectos de uso eficiente de energía, de los cuales destacan por su ahorro los siguientes:

- a) Durango, Durango, con un ahorro promedio estimado por su facturación del 42.5%;

- b)** Apodaca, Nuevo León, con un ahorro del 30%;
- c)** Xochitepec, Morelos, con un ahorro del 43.3%;
- d)** Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con un ahorro del 43.4%; y,
- e)** San Miguel el Alto, Jalisco, con un ahorro del 35.8%

Sobre este tema cabe mencionar que la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios prevé como uno de los objetivos de la política estatal de mitigación promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.

En este mismo sentido, existe el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, que desde el año de 2014, bajo la tutela del Consejo Consultivo para las Energías Renovables prevé el aprovechamiento de estrategias y acciones necesarias, con la finalidad de disminuir el consumo y dependencia de combustibles fósiles con tecnologías tradicionales. Programa que a su vez ha sido base de diversos programas y planes estatales y nacionales que impulsan el uso de energías "limpias" y más sustentables.

En ese tenor, cabe mencionar que de acuerdo con el estudio de indicadores de eficiencia energética en México, a cargo de la Secretaría de Energía:

"Actualmente el mundo se enfrenta ante el reto de combatir el cambio climático, al mismo tiempo que persigue el crecimiento económico y una distribución equitativa de la riqueza. De ahí, el papel fundamental que desempeña el sector energético en el desarrollo económico y social de un país. Por lo tanto, resulta fundamental cambiar la forma en que el país produce y consume la energía para así garantizar un futuro más sustentable.

La eficiencia energética es el camino hacia esa transición energética; es la solución que permite el uso racional de la energía a la vez que se mantienen los niveles de competitividad. Se reconoce la importancia de este tema como centro de una política energética sólida y sustentable. Por ello se pueden llevar a cabo un sinnúmero de acciones encaminadas a impulsar el uso eficiente de la energía, como por ejemplo migrar a sistemas de iluminación más eficientes, promover la sustitución de electrodomésticos ineficientes, instalar motores y bombas eléctricos de alto rendimiento en la industria, establecer códigos de construcción que fomenten un uso eficiente de la energía, expandir los sistemas de recuperación de calor industrial, etc.; y además, de contar con la información adecuada que permita monitorear la evolución de dichas acciones."

Tomando en cuenta la planeación y estrategia del sector energético vigente, los indicadores de eficiencia energética pueden aprovecharse para dar seguimiento a

la penetración de las distintas tecnologías, de las cuales podemos hacer uso racional y adecuado a cada necesidad.

Guanajuato se ha sumado a una serie de acciones tendientes a optimizar el uso de recursos energéticos, con la finalidad de promover el ahorro y uso eficiente de la energía y fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado.

El día de hoy celebremos el "Día Mundial de ahorro de Energía", promoviendo acciones concretas orientadas al orden municipal, que respeten en todo momento su autonomía, pero velen por generar mecanismos de eficiencia y sustentabilidad energética.

#### Obvia y Especial Resolución

La razón por la que se solicita a esta Asamblea que la presente propuesta sea tramitada por la vía de la obvia y especial resolución, es la premura que conlleva el plazo que tienen los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para la aprobación de sus respectivos Presupuestos de Egresos, y también debemos considerar que para direccionar recursos del erario hacia los proyectos sugeridos pudieran ser necesarios ajustes en lo que a ingresos corresponde, cuyo plazo de presentación de las respectivas iniciativas es el 15 de noviembre de este año, dejándonos un plazo menor.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, formula un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que contemplen dentro de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal del año 2016, cuando menos un proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética, tales como planes y programas, relativos a la sustitución de los actuales sistemas de alumbrado público, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano, la protección y preservación del ambiente, e implementar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Lo anterior, en coordinación y colaboración con el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2015. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. «**

Diputada presidenta, solicitaría que se votara la obvia resolución de este punto de acuerdo.

Es cuánto compañeros. Gracias por su atención.



**CON EL TEMA *ATLAS DE RIESGOS*, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.**

**Sesión Ordinaria 15 de octubre de 2015**

**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Con su permiso diputada presidenta. Miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de la prensa.

**«Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Presidenta Del H. Congreso Del Estado De Guanajuato. Presente.**

Las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera legislatura, con fundamento en los dispositivos 57 y 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo, para que este Honorable Congreso del Estado, solicite a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en vinculación y en forma coordinada con los 46 municipios, se actualicen y se haga la difusión a todos los ciudadanos y habitantes de Guanajuato del Atlas de Riesgo de todo el estado y de cada uno de los municipios.

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada el 21 de diciembre de 2009 por la Asamblea General de las Organizaciones Unidas, establece que el segundo miércoles del mes de octubre, se conmemore el «Día Internacional para la reducción de desastres».

Aunado a lo anterior, en nuestro país derivado del terremoto del 19 de septiembre de 1985 en la ciudad de México, que provocó la muerte y lesiones de varios habitantes del Distrito Federal, se creó el Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que su función sería la prevención y atención ante cualquier desastre o contingencia.

Por tratarse de un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los estados y los municipios, se establecieron mecanismos para que cada entidad cuente con un Sistema Estatal de Protección Civil, del cual en nuestro estado depende directamente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Desde el año de 1994 la Secretaría de Seguridad Pública, a través de Protección Civil, elaboró los Atlas de Riesgo de la entidad, que tienen mecanismos actualizados y que están disponibles para todo tipo de autoridades. A la vez, y respecto del tema de cambio climático, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2035, tiene dentro de sus objetivos el fortalecer las capacidades de adaptación, preparación y alerta a las respuestas prontas ante las consecuencias adversas del cambio climático.

A la fecha se cuenta con un Diagnóstico Climatológico y Prospectiva sobre Vulnerabilidad al Cambio Climático en el Estado de Guanajuato, que tiene como finalidad evaluar la vulnerabilidad, proponer medidas de adaptación de los diferentes sectores y regiones, sobre todo en áreas prioritarias y de prevención, así como de sus diferentes sistemas hídrico, ambiental y social a partir de diferentes escenarios alternativos de cambio climático a nivel regional y micro regional.

A la fecha, nuestro estado ha sido afectado por los diferentes fenómenos naturales. Puedo citar el de septiembre que sucedió en el municipio de Pénjamo, en que fuertes lluvias dejaron como saldo la muerte de tres personas. En ese mismo mes pero ahora en el municipio de Silao, también se vio afectado por este fenómeno. El acontecimiento más reciente en nuestro estado fue en el municipio de Salamanca, en el cual se desbordó un río y dio como consecuencia afectación a varias familias.

El artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, establece que «El sistema estatal de protección civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con los gobiernos municipales y con los sectores social y privado, con el fin de realizar acciones coordinadas destinadas a la prevención y protección de las personas y sus bienes, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.»

Es por esta situación que los diputados que suscribimos, estamos en el entendido de que los desastres naturales se pueden dar en cualquier momento, sin dar aviso alguno; sin embargo, se pueden prever acciones inmediatas ante las contingencias y, con ello, salvar a las personas en la afectación de su vida y de su patrimonio mediante los programas de prevención y máxima difusión del Atlas de Riesgos a los habitantes del estado y, en general, todo lo relativo a la cultura en materia de Prevención de Desastres, misma que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato así como las Unidades Municipales lo deben tener y lo deben actualizar continuamente; pero quizá lo más importante es que se difunda de manera muy amplia para que todos los habitantes de Guanajuato tengamos conocimiento de las reacciones y acciones que debemos tomar ante una situación de desastre.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera muy humilde a todos ustedes miembros de este Congreso del Estado, aprobar este Punto de Acuerdo en el momento oportuno, en los siguientes términos:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO:** El Honorable Congreso del Estado Libre y soberano del Estado de Guanajuato, acuerda: «solicitar a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato, en coordinación con los 46 municipios del Estado, se actualicen, se den a conocer a esta legislatura y se difundan a la población, en general, los Atlas de Riesgos para con ello contribuir a la prevención de desastres y atender las contingencias que de ella pudieran derivar».

Los diputados de este Grupo Parlamentario consideramos que lo más valioso e importante que tenemos que cuidar y que proteger es la vida de nuestros habitantes, no hay un bien más valioso que la propia vida. Muchas gracias. Es cuánto.

**Guanajuato, Gto., 15 de octubre de 2015. Las Diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. « [3]**

---

[3] Transcripción: Lic. Martina Trejo López